



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/038/2014-P.

DENUNCIANTE: PEDRO CARRASCO
TREJO.

DENUNCIADOS: MAURICIO KURI
GONZÁLEZ, ARTURO MAXIMILIANO
GARCÍA PÉREZ, LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO, ROBERTO SOSA PICHARDO,
DAVID CONTRERAS GRANADOS Y
ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/038/2014-P, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Pedro Carrasco Trejo en contra de Mauricio Kuri González, Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por promoción personalizada.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.



RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- 1. Presentación de la Denuncia.** El veintinueve de noviembre de dos mil catorce, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual Pedro Carrasco Trejo, por su propio derecho, interpuso denuncia en contra de Mauricio Kuri González, Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por promoción personalizada, en virtud de que el denunciante indica ostentaron a Mauricio Kuri González como candidato de unidad para la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134 y 41 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 106 de la Ley Electoral, así como la vulneración al "Calendario electoral para las elecciones de 2015".
- 2. Medios probatorios presentados.** En la denuncia de mérito se ofrecieron como medios probatorios los siguientes: **a)** Testimoniales a cargo de Sergio Mancera Vargas y José de Jesús Cruz Guerrero; **b)** Acta pública número 11,854 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, instrumentada por el Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Uno del Cuarto Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro; **c)** Ejemplares de los periódicos: "Síguelo. Noticias" (Año 3, núm. 502, Quincenal, octubre 2014; y "EL PUEBLITO. El periódico comercial de Querétaro" (Año X, núm. 407, del 13 al 19 de octubre de 2014); **d)** Informe del Partido Acción Nacional, a través de su legítimo representante para que informe si Arturo Maximiliano García Pérez, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados, Alfredo Piñón Espinoza, Carlos Perrusquía Quintero y Luis Antonio Zapata Guerrero, son miembros de ese partido político, y si tienen algún cargo dentro del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional; **e)** Informe consistente en que se gire oficio al H. Ayuntamiento de Corregidora a efecto de que informe si Luis Antonio Zapata Guerrero, es actualmente Presidente Municipal de Corregidora; **f)** Informe que rinda el Partido Acción Nacional, a través de su legítimo representante, a efecto de que informe si hubo una declaración del Consejo a nivel estatal de ese Partido para apartar espectaculares y bardas con las leyendas que dicen "ise puede (PAN)", para apartarlas fuera de los plazos señalados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **g)** Informe consistente en la solicitud de informes al Partido Acción Nacional, a efecto de que señale si los espectaculares a que se refiere la fe de hechos que se adjuntó en la denuncia fueron reportados ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **h)** Cuatro fotografías; **i)** Instrumental de actuaciones, y **j)** Presuncional legal y humana.
- 3. Acuerdo de prevención.** El primero de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual tuvo por recibido el escrito de denuncia, así como sus anexos; ordenó registrar el expediente con la clave IEEQ/PES/038/2014-P, tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, ordenó prevenir al denunciante, a efecto de que en un término de veinticuatro horas, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones III, V y VI del Reglamento. Lo anterior en virtud de que la denuncia era imprecisa, no señaló los domicilios de la parte denunciada, no fue clara en lo que se denominó como "medidas precautorias", "Terceros perjudicados" y las "Testimoniales" de los señores Sergio Raúl Mancera



Vargas y José de Jesús Cruz Guerrero” y, además, no se proporcionaron los documentos con los cuales se demostrara que el denunciante oportunamente solicitó a los órganos competentes los informes señalados en su escrito de denuncia.

4. **Contestación a la prevención.** El primero de diciembre de dos mil catorce en la Oficialía de Partes se recibió escrito mediante el cual el denunciante dio contestación a la prevención señalada en el resultando anterior.
5. **Acta circunstanciada.** El dos de diciembre de dos mil catorce, personal adscrito a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 256 de la Ley Electoral; y 14 fracción III, 26 párrafos primero y último del Reglamento, se constituyó en el lugar señalado por el denunciante y en aquél en el que se encontraba colocado un espectacular con las características siguientes: “en una estructura de metal pintado en color blanco, de aproximadamente 20 metros de alto que contiene en uno de sus lados publicidad que dice ise puede!, al centro rodeado de varios trazos de diversos colores y que en la parte inferior derecha tiene un logotipo con las siglas del Partido Acción Nacional (PAN) con los colores característicos de este partido en azul y blanco.”
6. **Acuerdo de admisión y medidas cautelares.** El dos de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría emitió acuerdo mediante el cual se determinó lo siguiente: **a)** Tener por cumplimentada de forma parcial la prevención formulada al denunciante, dado que no proporcionó documento mediante el cual demostrara que solicitó oportunamente a los órganos competentes los informes a los que refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 del apartado denominado “Capítulo de pruebas” del escrito primigenio de denuncia, por lo que se tuvo por no presentada la denuncia sobre ese particular; **b)** Reconocer la personalidad del promovente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; **c)** Admitir la denuncia interpuesta; **d)** Ordenar el emplazamiento a la parte denunciada y la citación a las partes a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el día y hora señalados para tal efecto; y **e)** No acordar de conformidad la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, en virtud que de manera evidente no se desprendía una violación a la normatividad electoral.
7. **Recurso de reconsideración.** El cinco de diciembre de dos mil catorce, el denunciante interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo emitido el dos de ese mes y año, el cual fue registrado y tramitado con la clave IEEQ/R/042/2014-P, resolviéndose por el Consejo General en el sentido de confirmar el acto impugnado.
8. **Citación al denunciante.** El dos de diciembre de dos mil catorce, se notificó al denunciante en los estrados del Consejo General del Instituto a efecto de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, hiciera una relación de pruebas que a su juicio corroboran su queja y, en vía de alegatos, expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 256 párrafo tercero de la Ley Electoral, 56 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 20 del Reglamento.
9. **Emplazamiento.** El tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, se emplazó a los denunciados y se les citó a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, realizaran manifestaciones,



ofrecieran los medios probatorios y formularan los alegatos que a sus intereses convinieran, de conformidad con lo previsto en los artículos 256 párrafo tercero de la Ley Electoral y 20 del Reglamento.

- 10. Designación de representantes.** El ocho de diciembre del año dos mil catorce, se recibieron escritos en la Oficialía de Partes a través de los cuales Roberto Sosa Pichardo, Alfredo Piñón Espinoza, Luis Antonio Zapata Guerrero y Arturo Maximiliano García Pérez, como parte denunciada en la presente causa administrativa, le otorgaron poder suficiente al Licenciado Martín Arango García para que actuara en su nombre y representación en los autos del expediente en que se actúa, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- 11. Audiencia de pruebas y alegatos.** El ocho de diciembre de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.
 - a. Representación de las partes.** En la audiencia estuvo presente Pedro Carrasco Trejo, como parte denunciante, así como la Licenciada Ana Elizabeth Mena Ríos, representante legal de Mauricio Kuri González, y el Licenciado Martín Arango García como representante legal de David Contreras Granados, Roberto Sosa Pichardo, Alfredo Piñón Espinoza, Luis Antonio Zapata Guerrero y Arturo Maximiliano García Pérez, parte denunciada en la presente causa administrativa electoral; lo anterior en términos del Testimonio de la Escritura Pública número 54, 227 pasada ante la fe de la Licenciada Estela Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública 31 otorgada a favor de Ana Elizabeth Mena Ríos y de las cartas poder otorgadas a nombre de Martín Arango García, los cuales fueron presentados para acreditar el carácter con el que se ostentaron.
 - b. Ofrecimiento de pruebas de la parte denunciada.** En la audiencia de pruebas y alegatos, la parte denunciada, de manera conjunta, ofreció los medios de prueba siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública número 55, 228, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, del Distrito Judicial de Querétaro, donde consta la declaración unilateral de la voluntad que expresa Erika de los Ángeles Díaz Villalón, de seis de diciembre de dos mil catorce; **b)** Testimonio de la escritura pública número 55, 230 pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, del Distrito Judicial de Querétaro, donde consta la declaración unilateral de voluntad que expresa Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, de seis de diciembre de dos mil catorce; **c)** Acuerdo de dos de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el presente expediente; **d)** Impresión de la página oficial de internet del Partido Acción Nacional, correspondiente al apartado del padrón nacional donde consta la búsqueda del nombre Mauricio Kuri González, con resultado negativo; **e)** Impresión de la página oficial de internet del Partido Acción Nacional, del apartado del padrón nacional, respecto de la búsqueda de José de Jesús Cruz Guerrero, con resultado negativo; y **f)** Impresión de la página oficial de internet del Partido Acción Nacional, correspondiente al apartado del padrón nacional, respecto de la búsqueda de Sergio Mancera Vargas, con resultado negativo.



- c. **Admisión y desahogo de medios probatorios.** En la audiencia de pruebas y alegatos la Unidad admitió aquellos medios probatorios que fueron ofrecidos conforme a derecho, los cuales se desahogaron en la misma.
12. **Contestación a la vista.** El diez de diciembre de dos mil catorce, se presentaron escritos en la Oficialía de Partes, a través de los cuales Ana Elizabeth Mena Ríos, Luis Antonio Zapata Guerrero y Martín Arango García, respectivamente, realizaron manifestaciones en cumplimiento a la vista efectuada el ocho de ese mes y año, en la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento; asimismo, escrito mediante el cual Pedro Carrasco Trejo, en su calidad de denunciante, ofreció como pruebas supervenientes el acta levantada con motivo de la audiencia de mérito, así como lo que denominó la "incomparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, por parte de Carlos Perrusquía Quintero".
13. **Cierre de instrucción.** El once de diciembre de dos mil catorce, la Unidad emitió acuerdo a través del cual ordenó poner los autos en estado de resolución y, en su oportunidad, remitir el proyecto de resolución a la Secretaría para el trámite conducente.
14. **Oficio del Consejero Presidente.** El diecinueve de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría el oficio P/086/15, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración, la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/038/2014-P, resolver y, en su caso, imponer las sanciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 256, de la Ley Electoral, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 33 y 34 del Reglamento.

SEGUNDO. De los requisitos de procedencia. En primer lugar, se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. **Oportunidad.** La presentación de la denuncia resulta oportuna, en virtud de que los hechos materia de inconformidad pudieran constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña, que el denunciante hace consistir en que Mauricio Kuri González, Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza han llevado a cabo actos tendentes a efectuar la designación de la candidatura de unidad a favor de Mauricio Kuri González a la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, por el Partido Acción Nacional, en contravención a los principios de seguridad jurídica, legalidad, equidad y transparencia que rigen el proceso electoral, así como la



vulneración a los artículos 41 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 106 de la Ley Electoral.

Asimismo, existe la presunción de la posible promoción personalizada de Mauricio Kuri González por conducto de personajes de la política como Luis Antonio Zapata, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro y Roberto Sosa Pichardo, Consejero con licencia del Comité Directivo Estatal, quienes, según el promovente, utilizan los colores del Partido Acción Nacional y el escudo de la "Coparmex" en sus presentaciones; actos que, según el denunciante, tienen como intención promocionarlo al interior de ese partido político, a efecto de que lo elijan por el método de designación fuera de los plazos establecidos en la Ley Electoral, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa lógica, el Procedimiento Especial Sancionador resulta oportuno dado que los hechos denunciados pudieran contravenir la normatividad electoral en la entidad.

II. Requisitos de la denuncia. Se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que de los escritos de denuncia y de prevención se advierte que la denuncia contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa; se señala el domicilio para recibir y oír notificaciones, así como el nombre y domicilio de los denunciados; adjunta los documentos necesarios para acreditar su personalidad; realiza la narración de los hechos en que se basa la denuncia y los posibles preceptos vulnerados; se ofrecieron y aportaron los medios probatorios que estimó pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y se presentaron las copias necesarias para correr traslado a la parte denunciada.

III. Legitimación y personalidad. En la audiencia de pruebas y alegatos el representante legal de Roberto Sosa Pichardo, Alfredo Piñón Espinoza, Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero y David Contreras Granados hizo valer, entre otras, la excepción de falta de legitimidad para obrar en representación del denunciante, al sostener que el señor Pedro Carrasco Trejo no se encontraba presente al momento de la reunión que menciona en su denuncia y que no se puede denunciar lo que no le consta y no se vivió de manera presencial, lo cual aduce que en ningún momento puede acreditar el denunciante con sus pruebas, pues señala que únicamente lo mencionó en los hechos.

Al respecto, contrario a lo aducido, de conformidad con lo estipulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento, el Procedimiento podrá iniciarse a instancia de parte y los ciudadanos pueden denunciar la comisión de las conductas previstas en el artículo 256 de la Ley Electoral; esto es, la norma electoral no contempla la restricción de que quien comparezca para presentar una denuncia por supuestos hechos ilícitos deba constarle directamente, pues ello implicaría que la autoridad electoral, de forma previa a la admisión de la denuncia, realizara el análisis de fondo respecto de los elementos probatorios a fin de determinar lo conducente, lo cual corresponde al Consejo General.

Aunado a ello, el denunciante en su escrito de denuncia y en la audiencia de pruebas y alegatos, afirmó que estuvo presente en el evento en que supuestamente acontecieron los hechos, es decir, es un hecho controvertido, que debe ser analizado en el apartado correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

En tal virtud, como se determinó en el acuerdo de primero de diciembre de dos mil catorce, Pedro Carrasco Torres se encuentra legitimado para interponer la denuncia de mérito, puesto que compareció por su propio derecho, a fin de inconformarse por la probable violación a la normatividad electoral de la entidad; máxime que la legislación electoral establece que los ciudadanos pueden presentarlas, teniendo presente que los procedimientos especiales sancionadores involucran cuestiones de orden público, con excepción de aquellas denuncias que se presenten con motivo de la difusión de propaganda calumniosa caso en el cual el procedimiento sólo puede iniciarse a instancia de la parte afectada.

De igual manera, se tiene por reconocida la personalidad de quienes comparecieron a nombre de la parte denunciada, tal y como se determinó en la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con los documentos exhibidos para tal efecto.

TERCERO. De los hechos denunciados, las excepciones y defensas. De los escritos de denuncia, contestación a la prevención, audiencia de pruebas y alegatos, así como de los escritos mediante los que dieron contestación a la vista formulada a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses convinieran, se desprende que el denunciante y la parte denunciada realizaron diversas afirmaciones tendentes a acreditar sus aseveraciones y a desvirtuar aquéllas formuladas en su contra, como se advierte:

I. De la parte denunciante. En el escrito de denuncia se indicó:

"...

Que por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción segunda; artículo 41 fracción IV, artículo 41 fracción Quinta primer párrafo; artículo 41 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5, fracciones I y II; artículos 7 y 7 bis; artículo 8, artículos 97, 98, 104, 106, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículos 362, 363, 364, 367 inciso c, y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, vengo a interponer formal denuncia en contra del Sr Mauricio Kuri González, Roberto Sosa Pichardo y David Contreras Granados, y Arturo Maximiliano García Pérez y Luis Antonio Zapata Guerrero por la probable responsabilidad de actos anticipados de precampaña y/o campaña para ostentar A MAURICIO KURI GONZÁLEZ como el CANDIDATO DE UNIDAD PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, consistes en:

- a) Violación al artículo 41 fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en el artículo 106 de la Ley Electoral en el Estado, en razón de la presunta responsabilidad de los posibles responsables que pudieran incurrir en actos anticipados de precampaña y campaña, tendientes a obtener vía designación la candidatura a la presidencia municipal de corregidora fuera de los tiempos establecidos en la Ley Electoral del Estado y en concreto violación al calendario electoral para las elecciones de 2015, toda vez que desde el mes de octubre de 2014, fuera del plazo legal autorizado por el Instituto Electoral de Querétaro, vienen realiza (sic) actividades de promoción de la persona de Mauricio a través de reuniones públicas que realiza con militantes del Partido Acción Nacional y con trabajadores de la Presidencia Municipal de Corregidora, en las que se solicita a miembros del Consejo Directivo Estatal con licencia del Partido Acción Nacional para que lo ayuden a promocionarse para ser seleccionado vía designación, como candidato por el Partido Acción Nacional, violentando de igual forma además de los principios de seguridad jurídica y legalidad, los principios electorales de equidad, y transparencia aplicables a las contiendas electorales a desarrollarse en el proceso electoral 2015, ya que además, no ha informado al Instituto Electoral de Querétaro su intención de contender como candidato ciudadano por el Partido Acción Nacional y mucho menos el Instituto Electoral de Querétaro ha autorizado, además de que los gastos que viene erogando en reuniones en el restaurante conocido como el californiá, o los gastos que eroga para alimentar a las personas con las que se reúne, para promocionarse vienen entregando paquetes de tacos sudados y refrescos, hechos que acreditaré en la presente denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

b) Violación al artículo 41 fracción cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al promocionarse a través de reuniones públicas en casas de militantes del Partido Acción Nacional, para que estos se promocionen al interior de su partido para ser elegido por el método de designación como candidato a la presidencia municipal del Municipio de Corregidora, fuera de los plazos que el Instituto Electoral de Querétaro (sic), ha señalado para llevar a cabo los procesos de selección de precandidatos y candidatos para la contienda electoral del año 2015.. (sic)

c) Violación al artículo (sic) 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al promocionarse a través de personajes de la política como lo es Luis Antonio Zapata actual presidente municipal del Municipio de Corregidora, el Sr. Roberto Sosa Pichardo, en su carácter de consejero con licencia del Comité Directivo Estatal; promoción en periódicos locales, con los colores del Partido Acción Nacional, utilizando como escudo de sus representantes a la Coparmex, con la intención de promocionarse antes de los plazos que establece el Instituto Electoral de Querétaro (sic), violentando el principio de equidad y legalidad en la contienda electoral.

d) La violación a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vinculada a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que realiza actos de promoción de su persona, con apoyo de militantes del Partido Acción Nacional, para posesionarse (sic) como candidato preferente a la presidencia municipal de Corregidora, fuera de los plazos establecidos en la ley, además considero violatorio, en específico la fracción II del artículo 106 de la citada Ley Electoral, ya que no respeta las fechas para integrarse como precandidato, ni las normas para gastos de campaña que aún no han sido emitidas por el Instituto Electoral de Querétaro (sic).

HECHOS

1.- Desde el mes de octubre de 2014, vienen circulando periódicos, con la intención manifiesta de posicionar al Sr Mauricio Kuri González, como posible candidato a la presidencia municipal de Corregidora, en donde "actores" políticos como Luis Antonio Zapata Guerrero, actual presidente municipal de Corregidora, lo han legitimado en los medios de comunicación, como uno de los posibles candidatos, todo esto, fuera del plazo autorizado por el Instituto Electoral de Querétaro (sic), este hecho lo vinculo a cada una de las pruebas documentales, que anexo como parte integrante de la presente denuncia.

a) En este sentido, consideramos que los servidores públicos como el Presidente Municipal de Corregidora, Luis Antonio Zapata Guerrero, no puede promocionar a candidatos a la presidencia municipal de corregidora (sic), esto, resulta violatorio a las leyes electorales vigentes en el Estado.

2. En fecha 19 de noviembre de 2014, fui invitado vía telefónica por el Sr. Arturo Maximiliano García Pérez, quien identifiqué que es militante activo del Partido Acción Nacional en el Municipio de Querétaro, a una reunión con motivo de que el suscrito entablara una plática en relación al que llamó su candidato Mauricio Kuri González, como precandidato a la presidencia Municipal de Corregidora, reunión a la que me negué a ir, ya que considero que este hecho puede ser violatorio a lo dispuesto en el artículo 41 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que la conducta del panista en comento, no se ajusta a lo dispuesto por las leyes electorales y considero que de acuerdo a dichos ordenamientos no debe promocionar a candidato alguno, fuera de los plazos que la Ley y el Instituto Electoral de Querétaro (sic), han establecido, dejando a los ciudadanos interesados a contender en situación de desventaja, ya que con la promoción del voto, también es un hecho de que intentan descalificar a ciudadanos que pudieran contender en las próximas elecciones, reunión a la que no acudí en el restaurante californiano (sic) ubicado en la plaza de la Comercial Mexicana ubicada en prolongación Constituyentes del Municipio de Corregidora.

3.- Con fecha 20 de noviembre de 2014, acudí a una invitación de Roberto Sosa Pichardo con engaños a una reunión "entre amigos" para las próximas posadas, en la que me percaté al momento de que inició la supuesta reunión entre amigos que los señores Arturo Maximiliano García Pérez, Roberto Sosa Pichardo y David Contreras Granados personas que conozco por ser personajes de la política del Partido Acción Nacional y quienes actualmente son consejeros Estatales del Partido Acción Nacional, estaban organizándole una reunión política de promoción para que el Sr. Mauricio Kuri González fuera elegido por el método de designación a través de consulta ciudadana como candidato oficial por el Partido Acción Nacional para ser el (sic), y ningún otro, el próximo candidato a la presidencia municipal de Corregidora, por el Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

Acción Nacional, hechos que acredito mediante fe de hechos que agrego en el capítulo de pruebas de la presente denuncia, en razón de que en dicha reunión realizaron, varias acciones que la Ley Electoral del Estado considera como actos anticipado de campaña en razón a lo siguiente:

- a) Los consejeros estatales del Partido Acción Nacional, y/o servidores públicos en funciones, no deben fuera de los plazos aprobados por el Instituto Electoral de Querétaro (sic), realizar reuniones políticas para posicionar y/o impulsar candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor.
- b) Los ciudadanos como en el caso de Mauricio Kuri González, no deben imponerse como candidatos de partido alguno, sin respetar los plazos y condiciones que la propia Ley Electoral vigente en el estado señala.
- c) Los gastos relativos a pintura de bardas, espectaculares, desayunos, o comidas en general, para ofrecer dadivas a militantes o ciudadanos deben ser aprobados por el Instituto Electoral de Querétaro (sic), dentro de los plazos que la misma ley señala y no anticipadamente para posicionar a candidato alguno con ventaja frente a otras personas con iguales condiciones para votar y ser votado.

4.- El mismo día, 20 de noviembre al salir de la reunión en casa del Señor Alfredo Piñón Espinoza me encontré a la salida a los Sres. Sergio Mancera Vargas y José de Jesús Cruz Guerrero y que de igual forma fueron invitados con engaños por parte de Leticia López Ronquillo, una panista que conocemos, del Municipio de Corregidora y quienes me comentaron que también los han hostigado en su domicilio de parte del Señor Mauricio Kuri González, y al no estar de acuerdo en apoyar a Mauricio Kuri González, los han amedrentado los señores Roberto Sosa Pichardo , (sic) diciéndole que si no apoya a Mauricio Kuri González, ellos se van a encargar de que pierdan la militancia al partido (sic) Acción Nacional e incluso solicitar que sean despedidos de su empleo, hechos que considero que son conductas que pudieran ser violatorias a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concreto a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.

5.- Que desde el mes de octubre de 2014, he sido visitado o me han llamado a mi teléfono, el Señor Roberto Sosa Pichardo consejero estatal del partido (sic) Acción Nacional en Querétaro, y algunas personas que ubico que son del municipio de Querétaro, y que también son panistas, que se han manifestado a favor del Sr. Mauricio Kuri González para apoyarlo como candidato y me entregaron la propaganda para conocer al candidato a través de un periódico que se llama El Municipal, de fecha octubre de 2014, y noviembre de 2014, cuyos ejemplares anexo al presente.

6.- Que de igual forma me enteré por los periódicos de fechas 13 al 19 de octubre de 2014, siendo uno de ellos denominado El Pueblito, El periódico comercial e (sic) Querétaro y El Municipal, de fecha octubre de 2014, a través de Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal en funciones del Municipio de Corregidora, que el Señor Mauricio Kuri González ya se promociona en los periódicos locales como candidato, a la presidencia municipal de Corregidora, pero no tenía conocimiento hasta la reunión del día 20 de noviembre de 2014, que los colores que utiliza, en los periódicos predominantemente el azul para supuestamente promocionar a la Coparmex, era su escudo para promocionarse y acreditarse ante la militancia del Partido Acción Nacional, para ser designado por ese partido, a la presidencia Municipal de Corregidora.

7.- Que en fecha 20 de noviembre de 2014 aproximadamente entre las 8:00 horas y las 9:30 horas, el Señor Mauricio Kuri González, llevó a cabo una reunión con los panistas del municipio de Corregidora, disfrazada de reunión entre amigos, para manifestarse como candidato de unidad por el Partido Acción Nacional, y que los señores Roberto Sosa Pichardo, Carlos Perrusquía Quintero, Lic. Arturo Maximiliano Pérez, David Contreras Granados y que se (sic) son consejeros del Partido Acción Nacional, se encontraban promocionando a Mauricio Kuri González como el candidato de Unidad del Partido Acción Nacional a la presidencia Municipal de Corregidora, Situación (sic) que acredito en el capítulo de pruebas y lo relaciono a cada una de ellas.

8.- Que en fecha 20 de noviembre de 2014 el Señor Sosa Pichardo, exhortó a las personas que se encontraban en una casa propiedad de un ciudadano de Nombre Alfredo Piñón Espinoza, ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez número 37 A, en la zona centro del Municipio de Corregidora, para que realizaran posibles actos anticipados de campaña consistentes en la pinta de bardas con los colores y logo de Acción Nacional, y esa pinta tendría los colores de arcoíris con la leyenda SE PUEDE, con la intención de reservarlas anticipadamente fuera de los periodos legales de campaña para pintar los rostros de los candidatos del Partido Acción Nacional, situación que acredito con fe de hechos que agrego como parte integrante de la presente demanda y exhibo en el capitulo (sic) de pruebas, así mismo, relaciono a todas y cada una de las pruebas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

9.- Con fecha 28 de noviembre de 2014, me percaté cuando circulaba en la mañana a mi trabajo, que la avenida Constituyentes, en concreto en la Colonia Cruz de Fuego, en la calle de José María Hernández, en el número 108, ya están poniendo la publicidad con el eslogan que comunicaron en la reunión pública a la que me hice acompañar con un notario público, circunstancia que acredito con la fe de hechos, del notario público de esta demarcación territorial, y que señalo en el punto 7 de los presentes hechos y que vinculo en el capítulo de pruebas.

10.- Hago de su conocimiento que en radio y televisión se han venido posicionando para apoyar a Mauricio Kuri González, las televisoras locales, hecho que acredito en el capítulo de pruebas y que relaciono con cada una de ellas.

...

AGRAVIOS

UNICO (sic).- Me causa agravio personal y directo en contra de mi libertad de sufragio como ciudadano mexicano, para votar los actos de posicionamiento, promoción de los actores políticos señalados en todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia, así como el pronunciamiento directo del Sr. Mauricio Kuri González, como candidato de unidad, por el Partido Acción Nacional, consistentes:

- 1.- Publicidad en periódicos locales posicionando a Mauricio Kuri González, como presidente municipal para la siguiente administración de Corregidora;
- 2.- Publicidad del funcionario público Luis Antonio Zapata Guerrero, presidente municipal de Corregidora, para promocionar al Sr. Mauricio Kuri González como el siguiente precandidato o candidato a la presidencia Municipal de Corregidora.
- 3.- Las acciones de los consejeros estatales del Partido Acción Nacional, que he referido en la presente demanda tendientes todas a realizar reuniones con la intención de promocionar a Mauricio Kuri González, como precandidato o candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora.
- 4.- La promoción por parte de los consejeros estatales del Partido Acción Nacional Roberto Sosa Pichardo, Arturo Maximiliano García Pérez, David Contreras Granados, de pedir a los ciudadanos que participen con ellos en los actos de reserva de espectaculares y pinta de bardas con la intención de obtener mejores espacios para la publicidad de los candidatos de Acción Nacional, fuera del plazo legal aprobado por el Instituto Electoral de Querétaro (sic).
- 5.- Los actos relativos a amedrentar a los miembros activos del Partido Acción Nacional, con la intención de obligarlos a votar a favor de Mauricio Kuri González, promocionados por Arturo Maximiliano García Pérez.

Todo lo anterior, me causa agravio personal y directo ya que violentan lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que el Sr. Mauricio Kuri González y su equipo de campaña concretamente los Sres. Arturo Maximiliano García Pérez, David Contreras Granados, Alfredo Piñón Espinoza, todos militantes del Partido Acción Nacional y miembros de las estructuras panistas al interior del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, realizan actividades de promoción de voto consistentes en reuniones públicas, llamadas telefónicas y acoso, todo ello, en apoyo a Mauricio Kuri González quien en las reuniones se ostenta como candidato para la presidencia municipal del Municipio de Corregidora por el Partido Acción Nacional, y que a través de consignas como mejores empleos, seguridad pública y mejor calidad de vida para los ciudadanos de Corregidora, se promueve como candidato a la presidencia Municipal de Corregidora por el Partido Acción Nacional.

Asimismo, en el escrito de contestación a la prevención formulada, el denunciante señaló:

...

DE LOS ACTOS QUE CONSIDERO QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y REPROCHABLES A LOS DENUNCIADOS SEÑALO LO SIGUIENTE:

- a) De Mauricio Kuri González.- Preciso y señalo como probable responsable de la comisión de actos anticipados de campaña, mediante actos señalados por la Ley de la materia y sancionable que se encuadran y se acredita mediante fe de hechos anexa a mi escrito inicial, mismos que ya fueron descritos en la denuncia, además de múltiples actos y manifestaciones propias del denunciado ante medios de comunicación de prensa escrita, radio y televisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

medios locales, esto con la finalidad de "posicionarse" como aspirante por el Partido Acción Nacional a la candidatura a la presidencia municipal de Corregidora, dicha conducta la viene realizando desde el mes de octubre de 2014. En otro orden de ideas considero que los actos denunciados consisten en lo siguiente:

1.- Múltiples visitas guiadas a los vecinos del Municipio de Corregidora, organizadas por funcionarios públicos en activo que son panistas, y quienes de manera anunciada están al servicio del denunciado para propagar la difusión y concentración de la gente en donde se llevan a cabo actos anticipados de campaña para que apoyen su aspiración a la candidatura a la presidencia Municipal de Corregidora. Dichos actos están documentados con la fe de hechos y se relacionan por obviedad de razón con las demás documentales que ofrecí en el capítulo de pruebas de mi denuncia.

2.- Propaganda y Publicidad "dirigida" en los que ofenden la inteligencia del lector y receptor en periódicos locales, al tratar de posicionarle mediante preguntas y respuestas directamente relacionadas con manifestaciones de voluntad que se sanciona por considerarse como actos anticipados de campaña.

3.- En medios de comunicación, concretamente en radio y televisión de igual manera es continua la manifestación de posturas a favor de actos expresos de manifestaciones de voluntades de los representados y a favor del denunciado.

Todos estos actos son evidentemente fuera de los periodos electorales aprobados por el Instituto Electoral de Querétaro (sic), y que como prueba de mi dicho ligo a la prueba testimonial ofrecida en donde los señores Sergio Mancera Vargas y José Cruz Guerrero, fueron testigos ya que les consta que el Señor Mauricio Kuri González, se manifestó ante ellos como candidato a la presidencia municipal de Corregidora, y les pidió el voto, para favorecer sus aspiraciones como candidato, además de que son testigos de las reuniones que sus operadores políticos le organizan para favorecerlo en sus aspiraciones a la presidencia municipal del Municipio de Corregidora, para el periodo 2015-2018, actos que se acrediten (sic) y robustecen mi dicho con la fe de hechos ofrecida para tal efecto.

b) Arturo Maximiliano García Pérez.- Lo señalo como probable responsable de la comisión de actos anticipados de campaña, en razón de que ha venido manifestando su apoyo al Sr. Mauricio Kuri González, manifestándose ante un servidor como representante de campaña política para ser electo candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, y quien a través de llamadas telefónicas y reuniones públicas como comidas con personas que habitamos en el Municipio de Corregidora, en las que nos pide el apoyo para candidatear al Señor Mauricio Kuri González, y que este (sic) a su vez en dichas reuniones, nos pida el voto y se manifieste como candidato en las próximas elecciones a la presidencia municipal de Corregidora.

c) Del Señor Luis Antonio Zapata Guerrero, en su carácter de funcionario público, como Presidente Municipal de Corregidora, Lo (sic) señalo como probable responsable de la comisión de actos anticipados de campaña, para apoyar y favorecer la candidatura de Mauricio Kuri González, en razón de los actos que realiza mediáticamente, a través de publicaciones en los periódicos que ya señale en mi denuncia, en donde posesiona (sic) al Sr. Mauricio Kuri González, como próximo candidato a la presidencia municipal de Corregidora.

d) De los señores Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza.-

Personas que señalo en mi denuncia, en razón de su participación en la organización, promoción vía telefónica y logística de reuniones que se llevan a cabo en lugares públicos como el Restaurante California ubicado en la calle de Constituyentes a un costado de la Comercial Mexicano del Pueblito Corregidora (sic); o bien sobre la calle de Josefa Ortiz de Domínguez, justo en el frente de la casa del señor Alfredo Piñón Espinoza, en el Municipio de Corregidora; reuniones que organizan para la promoción del apoyo y Voto (sic) en favor de Mauricio Kuri González, para obtener la candidatura por el Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Corregidora.

De igual forma, señalo a las personas como probables responsables de la logística y desarrollo de las reuniones en las que nos citan directamente a vecinos del Municipio de Corregidora o a panistas del municipio de Corregidora, como reuniones que denominan entre amigos, y donde manifiestan su apoyo, y preferencia por Mauricio Kuri González, personaje que participa en dichas reuniones, primero como Presidente de la Coparmex y una vez en uso de la voz, solicita el apoyo de los presentes, para ser elegido como candidato a la presidencia municipal de corregidora.

Cabe aclarar que la organización y logística para la utilización de espacios públicos como son espectaculares y pinta de bardas con publicidad poco clara se desprende de reunión de fecha 20 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

noviembre de 2014, y que acredito con la fe de hechos notariada, en la que participa el señor Mauricio Kuri y los Señores Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados, Alfredo Piñón Espinoza y Arturo Maximiliano García Pérez, en donde asistieron a la casa que les prestó Alfredo Piñón Espinoza, en donde señalaron la estrategia y logística para lograr que Mauricio Kuri González se posicione como candidato a la presidencia municipal de Corregidora; en donde además aprobaron el eslogan de SE PUEDE, con el logo del PAN, para manifestar su apoyo a la candidatura de Mauricio Kuri González por el Partido Acción Nacional.

La ley (sic) Electoral señala que son actos anticipados de campaña los siguientes:

- a) Promover su imagen como candidato a la presidencia municipal de Corregidora, a través líderes (sic) de opinión, como es el caso de Antonio Zapata Guerrero, quien lo ostenta como próximo presidente municipal fuera de los plazos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que en concreto dicen dichos periódicos como son El Pueblito y el Municipal, en donde la nota periodística señala que posiblemente será el candidato del Pan (sic) a Corregidora la persona de Mauricio Kuri González, según publicación de fecha mensual del mes de octubre de 2014, en la primera plana, y en el periódico El pueblito (sic).
- b) Promoverse a través de su "representante" Arturo Maximiliano García Pérez, en reuniones que este (sic) le organiza con panistas, para que el Señor Mauricio Kuri González, a su vez, les pida el voto para la candidatura a la presidencia la candidatura a la presidencia municipal de Corregidora y que en dichas reuniones se ostente como el nuevo presidente municipal de corregidora (sic).
- c) Que se distribuyan en dichas reuniones dádivas y comidas sin registrarlos en los gastos o topes de campaña del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, previa toma de registro de asistencia para dar "seguimiento" e intimidar a los empleados al servicio de los denunciados que asisten por temor fundado.
- d) Que en las reuniones que organiza, y a las que asiste, genere estrategias de pinta de bardas y espectaculares fuera de los plazos autorizados por el Instituto Electoral de Querétaro (sic), que confundan al electorado y con la intención de reservar dichos espectaculares para su imagen en desventaja de otros candidatos, y ya que las reuniones se han venido celebrando desde el mes de octubre de 2014, y en específico una reunión en donde el (sic) participó, y pidió el voto para la candidatura a la presidencia municipal de Corregidora, posicionándose como el candidato de unidad del Partido Acción Nacional.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad. En el caso de los representantes de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, candidatos independientes o coaliciones debidamente acreditadas ante el Consejo General o ante los Consejos Distritales o Municipales, no será necesario acreditar su personalidad, bastará con hacer mención de la misma en la denuncia;

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, y de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

VI. Ofrecer y aportar los medios de prueba documentales o técnicas que estime pertinentes, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellos que habiendo solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregados, a fin de que acreditando lo anterior, sean requeridas. Los medios de prueba deberán ser relacionadas (sic) con cada uno de los hechos; En su caso, las medidas cautelares que sean solicitadas, y ,

VII.

VIII.

Las copias necesarias a efecto de correr traslado al denunciado y sus anexos.

TERCERO PERJUDICADO.- Preciso que a quienes señale como tales lo es en el sentido de que el procedimiento electoral se rige por la agenda legal que la misma ley señala, y que en el momento de que los denunciados realizan actos anticipados de campaña vulneran la esfera jurídica de todos los sujetos obligados a cumplir la norma, quienes si dan cumplimiento a la misma al esperar los tiempos y formas de ley, ya que al infringir la norma mediante actos anticipados de campaña los denunciados toman ventaja de posicionamiento electoral mediante dichos actos anticipados de campaña que han venido realizando a través de diversas modalidades como las descritas y denunciadas con precisión.

TESTIMONIALES, las testimoniales ofrecidas deberán ser desahogadas en la fecha y hora que señale y serán expresamente objetivas respecto a los puntos acreditables de los hechos denunciados mismos que son anticipados de campaña y constan de manera personal y directa, prueba que se vincula con las documentales en las que constan las manifestaciones de voluntad expresas ofrecidas en el capítulo de pruebas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

LA PRUEBA DE INFORMES solicitada es en razón de que el suscrito como denunciante no tiene acceso por lógica y posición desproporcionada ante las autoridades y entidades de las cuales se les solicita dicha probanza, para poder brindar la información en el momento que se presenta la denuncia, por lo que considero que me encuentro imposibilitado para brindar los acuses documentales que me solicita en este momento.

DEL DOMICILIO DEL ESPECTACULAR lo precise (sic) en la prueba identificada con el número ocho de mi denuncia presentada, sin embargo le vuelvo a señalar el domicilio de dicho espectacular que se vincula con los actos anticipados de campaña denunciados, siendo el domicilio ubicado en la calle José María Hernández número 108 de la colonia Cruz de Fuego, Municipio de Corregidora.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, y toda vez que he dado cabal cumplimiento a la prevención ordenada en autos del día de hoy, al respecto me permito solicitar a Ustedes, lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga por presente en tiempo y forma dando cabal cumplimiento a lo solicitado en autos, respecto de las prevenciones señaladas respecto de mi denuncia instaurada contra las personas descritas en el proemio de mi denuncia y en la presente contestación a la prevención señalada por Ustedes.

SEGUNDO. Se le de (sic) vista al Ministerio Público correspondiente respecto de los actos que pueden ser constitutivos de delito respecto de mi denuncia por actos de campaña.

TERCERO. Se admita en tiempo y forma, en virtud de que se han cubierto los extremos legales así como las prevenciones requeridas al suscrito, y se anexan los traslados con las especificaciones insertas en la misma.

...

En la primera etapa de la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó:

...
Buenas tardes a todos, lo que me mueve a mí un interés ciudadano para dar noticia a la autoridad de que se están cometiendo presumibles actos de precampaña y campaña (señala actos anticipados de campaña), ratifico el contenido de mi denuncia, y en esa denuncia doy cuenta de hechos y actos que contravienen a la Ley Electoral, asimismo, violentan el calendario electoral definido por este Instituto, y en mi denuncia acredito con las pocas pruebas que tengo lo que está estipulado en mi denuncia, lo más importante para mí, es dejar constancia de los probables actos fuera de la ley, que son cometidos y fueron cometidos por las personas a las que he denunciado, básicamente sería todo. Yo ratifico mi denuncia, obviamente es con la intención de dar noticia a la autoridad, y la autoridad debe valorar y determinar si existen presumibles actos indebidos contra la Ley Electoral".

En la segunda etapa de la audiencia de referencia, indicó:

...
Yo deseo dejar constancia de que este es un acto, en primera como ciudadano y como panista, donde estoy denunciando este tipo de actos, que atentan contra la equidad y que transgreden la Ley Electoral, también quiero mencionar, que yo en ningún momento establecí que los ciudadanos Sergio Mancera y José de Jesús Cruz Guerrero, son panistas, también quiero manifestar que si estuve presente en la reunión del veinte de noviembre y de las personas que dicen que no estuve es porque tienen un interés en común a realizar reuniones entre amigos, al amparo del Partido Acción Nacional, también debo de manifestar que la asistencia del audio de la reunión y en ese momento, se conceden el uso de la voz, entre los participantes, entre ellos, me refiero a Roberto Sosa y Mauricio Kuri, cuando ellos se acreditan y se reconocen a llamarse por su nombre, debo también expresar que esta denuncia está vestida de honestidad y de modestia y también expreso poca pericia en el uso de todos los argumentos y elementos que he exhibido, aquí se ha utilizado el término de frivolidad, ese término también muestra la forma en que se conducen las personas que en su momento pretenden ser autoridad, quiero hacer mención específica, a la persona de Luis Antonio Zapata Guerrero, el cual debe de conducirse con total imparcialidad por la investidura que tiene, el asunto donde pretenden exhibir que las pláticas que ha tenido el señor Mauricio Kuri González no tienen una condición de pláticas motivacionales, si exhiben una ventaja y quieren pasar por encima de la ley para hacer prevalecer sus intereses, es todo lo que quiero decir."

Asimismo, al comparecer a la vista otorgada mediante acuerdo, señaló lo siguiente:

...

Que por medio del presente, y con fundamento en lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Medios de Impugnación en el Estado, al respecto me permito ofrecer como prueba



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

superveniente la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el día 08 de diciembre de 2014 en autos del procedimiento especial sancionador con folio IEEQ/PES/038/2014, misma que ligo a cada uno de los hechos de mi denuncia y a cada una de las pruebas ofrecidas en tiempo y forma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Con relación a la contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas de la Lic. Ana Elizabeth Mena Ríos, representante legal del Sr. Mauricio Kuri González, en específico lo que ha quedado plasmado en la constancia emitida por el Instituto Electoral y que consta de firma autógrafa de la representante del Sr Mauricio Kuri, en la página 4 y que a la letra dice:

"En relación al hecho tercero, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser hecho propio, en cuanto a la invitación realizada al ciudadano Pedro Carrasco Trejo, por Roberto Sosa Pichardo. En cuanto a los hechos relativos a que se estaba llevado a cabo una organización como candidato oficial por el Partido Acción Nacional a través de una consulta ciudadana, manifiesto que es totalmente falso, ya que la reunión que se llevó a cabo el día 20 de noviembre del año dos mil catorce, fue únicamente una convivencia con amistades entre las que se llevó a cabo diversas conversaciones entre los presentes, relativo al desarrollo profesional que ha tenido mi representado en la actividad empresarial, (sic) así como personal y familiar, sin embargo, nunca fue con el afán propagónico, con el fin de hacer propaganda en la próxima contienda electoral" (sic)

Y, con relación a la contestación ofrecimiento y desahogo de pruebas del Señor Martín Arango García, en representación de Mauricio Kuri González, en específico en la página 8 de la constancia levantada por el Instituto Electoral, y que consta firma autógrafa de la representación a favor del Sr. Arturo Maximiliano García Pérez, en concreto lo que a la letra dice:

"desestimo la presencia de los testigos, de quienes comparecieron ante notario público de nombre Sergio Mancera y José de Jesús Cruz Guerrero, pues los asistentes éramos en su totalidad militantes del Partido Acción Nacional, salvo que el Señor Mauricio Kuri, quien fue invitado a dar la plática de superación para nuestros militantes, y para acreditar mi dicho, exhibo documentales privadas, consistentes en la constancia emitido por la página oficial del Partido Acción Nacional, en la que consta que Sergio Mancera Vargas y José Cruz Guerrero, no son militantes de Acción Nacional y por tanto, es que me consta que no estuvieron presentes."

Estas declaraciones por parte de los Señores Martín Arango García y Ana Elizabeth Mena Ríos, llevadas a cabo con la intención de rendir y desahogar pruebas en audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la presento en forma superveniente para acreditar mi dicho y la ligo a todos y cada uno de los hechos de mi denuncia, en los siguientes términos:

1.- Las declaraciones de ambas representantes legales, confirman mi dicho de que se llevó a cabo una reunión el día 20 de noviembre de 2014.

2.- Las declaraciones de ambos representantes legales, confirman mi dicho de que el Señor Mauricio Kuri González, acudió en su carácter de presidente de la COPARMEX, persona moral que es una organización sindical; por tanto, la reunión inocente a la que refieren era política, ya que por una parte el (sic) acudió como lo dijo su representante legal, primero como presidente de la COPARMEX y luego porque participaron en ella, miembros del Partido Acción Nacional, del Municipio de Corregidora y de Querétaro.

3.- Las declaraciones de ambos representantes, confirman mi dicho de que el Señor Mauricio Kuri, y el Señor Arturo Maximiliano García Pérez, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados, y Alfredo Piñón Espinoza, estuvieron presentes en la reunión que se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2014, reunión a la que fui invitado también, porque soy miembro del Partido Acción Nacional.

4.- Las declaraciones de ambos representantes legales, confirman mi dicho, de que se trataba de una reunión política, y no de ciudadanos, ya que afirman que era una reunión de panistas, es decir, de tipo político totalmente, y que tal como lo señalé en mi denuncia, la intención de los partidos políticos es reunirse y asociarse pacíficamente pero para posesionar (sic) candidatos, ya que la labor de los partidos políticos es posesionar (sic) candidatos ante las autoridades electorales, esto conforme lo dispone el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción segunda, señala que el derecho para inscribir candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos" (sic). Esto, aun cuando su representante legal de Mauricio Kuri González, intenta disfrazar que dicha reunión era de corte familiar o entre amigos, lo cierto es que según las declaraciones del representante legal de los demás participantes de dicha reunión, quienes desmienten su dicho y se contradicen entre ambos, ya que uno dice que era una inocente reunión de amigos y el otro representante señala que efectivamente era una reunión de PANISTAS, y por tanto la presencia de Mauricio Kuri González en este caso, no se justifica, ya que de igual forma como lo señalan en la página 8 que



forma parte de la Constancia de la audiencia de pruebas y alegatos, puede advertirse que el Señor Martín Arango García, representante legal de personalidades panistas, desmiente al representante legal de Mauricio Kuri García, cuando se refiere a que , (sic) EFECTIVAMENTE era una reunión de panistas, y que el Señor Mauricio Kuri González, no es panista; pero intentó justificar su presencia, al señalar que si estuvo presente pero que era porque se trataba de una reunión motivacional, y al respecto les menciono (sic) a Ustedes miembros del Consejo Electoral, que estos señores, niegan el hecho, pero que no aportan mayores medios de convicción, y sólo agregan que era una plática motivacional, pero si ese fuera el caso, no probaron la negación del hecho, tal y como lo previene el artículo 36 y 39 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que establecen que el que niega un hecho que trae como consecuencia una afirmación debe probarlo, circunstancia, que no pasó, ya que sólo se limitan a justificar la presencia de Mauricio Kuri González, pero no acreditaron en su momento procesal oportuno, al menos, las constancias que emitió el Partido Acción Nacional, respecto del curso tomado o plática motivacional y máxime si se trataba de una plática para motivar a los panistas; por tanto su contestación es OSCURA y CONTRADICTORIA, y debe tomarse en cuenta para acreditar mi dicho, y aclarar que el objeto principal disfrazado de curso motivacional, era para posicionarlo como candidato por el partido Acción Nacional a la presidencia Municipal de Corregidora, máxime si la propia representante legal de Mauricio Kuri González, niega abiertamente que fuera una plática política para únicamente militantes del Partido Acción Nacional, como lo refiere.

5.- Que las contradicciones entre ambos representantes legales, dejan en manifiesto, la mala fe con la que ambos se ostentan, ya que los dos señalan que las personas que señalé en mi denuncia participaron y que las personas que se encontraban en ese lugar invitaron a panistas o a personas que coinciden con el Partido Acción Nacional y que Mauricio Kuri González, si aprovechó el espacio, como presidente de la coparmex, y para promoverse como Candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, porque además, dicha reunión, fue en el domicilio del panista, como lo señalan los representantes legales, en el Municipio de Corregidora.

SEGUNDO: En esta tesitura, El (sic) actuar del Sr. Martín Arango García, en esta audiencia de pruebas y desahogo de alegatos que se llevó a cabo el día 08 de diciembre de 2014, quien por una parte es representante del Partido Acción Nacional, acreditado por el Partido Político en referencia, y por otra parte se posiciona como representante legal en lo particular de los Señores Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñon Espinoza, deja en claro que tiene interés personal y político en desvirtuar los hechos de denuncia, ya que por una parte favorece los intereses particulares del Señor Mauricio Kuri González, al interceder por él al contestar de mala fe, los hechos de mi denuncia en beneficio de Mauricio Kuri González, que como ya dijo el mismo, no forma parte del Partido Acción Nacional y por tanto, tenía autorización del Comité Directivo Estatal o del Consejo Estatal para llevar a cabo reuniones con militantes del Partido Acción Nacional, porque el (sic) mejor que nadie, como representante del Partido Acción Nacional, sabe y le consta que las pláticas a Panistas deben ser autorizadas cuando participen en ellas, miembros de otras organizaciones políticas, como lo es el caso de la COPARMEX y del desahogo de las pruebas, puede percibirse, que en ningún momento, exhibe constancia alguna de autorización del Partido Acción Nacional, para que el Señor Mauricio Kuri González, quien todavía era PRESIDENTE de un sindicato como lo es LA COPARMEX, pudiera llevar a cabo pláticas motivacionales o de capacitación para los miembros del Partido Acción Nacional, y de las constancias que agregé para acreditar su dicho, se desprende que no hay tal autorización del Partido Acción Nacional, para que sus militantes acudan a pláticas motivacionales o permitan que un presidente de un sindicato de la COPARMEX, los motive, cuando al interior del partido el área que se encarga de dicha tarea, es el área de capacitación DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y que en ese punto me reservo mi acción legal ante el Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de los actos que hay avala el Señor Martín Arango García.

6.- Siguiendo con la mala fé (sic) con la que se condujo el Señor Martín Arango García, en audiencia de pruebas y alegatos y que ofrezco en forma superveniente, en concreto, a la solicitud de las pruebas 8 y 9 sean desestimadas según consta en la constancia de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en específico en la página 11, al respecto, señalo que su mala fe consiste en afirmar que dichas pruebas forman parte de una propaganda partidista, pero no agrega autorización alguna para esta campaña electoral, o de promoción por parte del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, partido que representa ante el INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (sic), como consta en el portal del Instituto Electoral de Querétaro(sic), al día de hoy, y solo lo manifiesta a título personal en su carácter de representante legal de los señores que denuncié, para justificar legalmente que la propaganda que estaba colgada en espectaculares cuyas fotografías y domicilio señalé en el capítulo de pruebas de mi denuncia, era una propaganda del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y no de los precandidatos MAURICIO KURI GONZÁLEZ y demás panistas que le simpatizan, como el caso de ANTONIO ZAPATA GUERRERO.



TERCERO. Presente como prueba superveniente el dicho de los representantes legales de las personas que denuncie (sic), su dicho respecto de la prueba documental consistente en las notas periodísticas pruebas que ligo a todos y cada uno de los hechos de mi denuncia respecto a que ambos representantes legales, para probar mi dicho en el sentido de que reconocen que el Señor Luis Antonio Zapata Guerrero, es la persona que ellos conocen como el Presidente Municipal de Corregidora y que es funcionario público de la administración del Municipio de Corregidora por el periodo de 2012-2015; y que el Señor Luis Antonio Zapata Guerrero, es panista; así mismo, que dichas notas son indicios del apoyo de parte de los panistas del Municipio de Corregidora, a favor de quien era líder de una organización política como lo es la COPARMEX, y que la reunión que se llevó a cabo era posicionarlo en forma desigual, frente a otros ciudadanos, como aspirante por el partido Acción Nacional a la presidencia de Corregidora.

CUARTO: Ofrezco como prueba superveniente la ausencia del Señor Carlos Perrusquía Quintero, a audiencia de pruebas y alegatos de fecha 08 de diciembre de 2014, en razón de que no se presentó medio probatorio alguno, y que aceptó tácitamente todos y cada uno de los hechos de mi denuncia, en audiencia de pruebas y alegatos de fecha 08 de diciembre de 2014, por lo que solicito que se tenga como ciertos todos y cada uno de los hechos que señalo en mi denuncia, en específico el señalado con el número 7, y que ligo además a la prueba de fe de hechos, donde acredito su participación en la reunión del día 20 de noviembre de 2014, con la intención de promover a Mauricio Kuri González, como candidato a la presidencia municipal de corregidora (sic) y que ante la falta de interés del Señor Carlos Perrusquía Quintero, pruebo mi dicho, en todos sus extremos legales.

...

Como se advierte, el denunciante se inconforma por la supuesta comisión de las conductas siguientes:

- a) Comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Mauricio Kuri González; Arturo Maximiliano García Pérez; Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; Roberto Sosa Pichardo; David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza, a favor de Mauricio Kuri González para obtener la candidatura a la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, como candidato de unidad por el Partido Acción Nacional.

Dichos actos los hace consistir en la presunta organización de reuniones públicas, en la que se generan estrategias de pinta de bardas y espectaculares, a fin de reservar dichos espacios para colocar la imagen de Mauricio Kuri González, en específico la reunión celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que, según el denunciante, el denunciado participó y pidió el voto para la candidatura a la Presidencia Municipal de Corregidora como candidato de unidad del partido de cuenta; así como las llamadas telefónicas y acoso en apoyo a su persona.

- b) Distribución de dádivas y comidas otorgadas en las reuniones sin registrarlas en los gastos o topes de campaña del Partido Acción Nacional –previa toma de registro de asistencia para dar “seguimiento” e intimidar a los empleados al servicio de los denunciados que asisten por temor fundado–.
- c) Promoción personalizada a favor de Mauricio Kuri González, entonces Presidente de Coparmex, por conducto de personajes de la política como Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente del Municipio de Corregidora; Roberto Sosa Pichardo, Consejero con licencia del Comité Directivo Estatal, actos realizados a través de reuniones públicas que realiza con militantes del Partido Acción Nacional y con trabajadores de la Presidencia Municipal de Corregidora, en las que solicitó a miembros del Consejo Estatal de ese partido político que lo apoyen a promocionarse para ser seleccionado, vía designación, como candidato de ese partido político; así como la promoción personalizada a través de medios de comunicación social –periódicos locales–,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

utilizando los colores del Partido Acción Nacional y el escudo del sindicato de la Coparmex, con lo cual, indica el denunciante, vulnera los principios de seguridad jurídica, legalidad, equidad y transparencia.

II. De la parte denunciada

1. En la primera etapa de la audiencia de pruebas y alegatos, quien compareció en nombre de Mauricio Kuri González, señaló:

“...
Muy buenas tardes a todos los presentes en representación del ciudadano Mauricio Kuri González, personalidad que tengo debidamente acreditada, comparezco para dar contestación a la denuncia interpuesta por el ciudadano Pedro Carrasco Trejo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Laja, número 502, interior 8, colonia Paseos del Pedregal de la ciudad de Querétaro, Querétaro; en relación a los hechos manifiesto lo siguiente: del hecho primero, al que se da contestación ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, sin embargo, quiero hacer las siguientes manifestaciones: En ningún momento el ciudadano Luis Antonio Zapata Guerrero, quien funge actualmente como Presidente Municipal de Corregidora en el estado de Querétaro, legitimó a mi representado ante los medios de comunicación como posible candidato a la presidencia Municipal de Corregidora, tal y como lo refiere supuestamente el denunciante en el referido hecho narrado, y si bien es cierto, que exhibe, como medio probatorio notas periodísticas éstas carecen de valor probatorio pleno, pues con fundamento en el artículo 236 bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro fracción IV, las notas de carácter periodístico o de carácter noticioso carecen de valor probatorio pleno al ser únicamente opiniones, sirve de fundamento asimismo, la siguiente tesis jurisprudencial que al rubro cito: “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas solo pueden arrojar indicios de mayor grado convictivo el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, así si se aportaron varias notas provenientes de distintos órganos de información atribuidas a diferentes actores y coincidentes en lo sustancial y si además no obra constancias de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios impugnativos carecen de valor probatorio pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos, consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores en los casos de que no medien tales circunstancias; esta es una tesis marcada con número 38/2002 de la tercera época; asimismo, únicamente quiero hacer referencia a dos tesis más, es al rubro cita: “NOTAS PERIODÍSTICAS EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE, NO CONSTITUYEN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO”, es emitida por el cuarto tribunal Colegiado en materia del Trabajo Primer Circuito novena época, mediante tesis aislada número 20362. Conforme al hecho segundo y relativa al que se da contestación ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, aclarando que mi representado en ningún momento se ostentó ni manifestó, como precandidato a la presidencia Municipal de Corregidora, omitiendo el denunciante exhibir los documentos idóneos que acrediten su dicho, por lo que en este momento declaro, que es totalmente infundado e improcedente dicho hecho. En relación al hecho tercero, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio en cuanto a la invitación realizada al ciudadano Pedro Carrasco Trejo por Roberto Sosa Pichardo. En cuanto a los hechos relativos a que se estaba llevando a cabo una organización para una reunión política en favor de mi representado, para designarlo como candidato oficial por el Partido Acción Nacional a través de una consulta ciudadana, manifiesto que es totalmente falso, ya que la reunión que se llevó a cabo el día veinte de noviembre del año dos mil catorce, fue únicamente una convivencia con amistades entre las que se llevó a cabo diversas conversaciones entre los presentes, relativo al desarrollo profesional que ha tenido mi representado en la actividad empresarial, así como personal y familiar, sin embargo, nunca fue con un afán protagónico con el fin de hacer propaganda en la próxima contienda electoral, en este mismo sentido, el denunciante pretende hacer probar su dicho mediante una fe de hechos, en donde se hacen constar declaraciones falsas pues el testimonio de la escritura pública que exhibe con número 11854 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Reséndiz Velázquez notario público adscrito número 1 de Tolimán, Querétaro, contiene la narrativa de hechos de que en ningún momento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

pueden ser sujetos a ser constatados por el fedatario en comento, pues resulta ilógico poder determinar en una grabación de audio, las supuestas voces de mi representado así como la de los ciudadanos Roberto Sosa Pichardo, Alfredo Piñón Espinoza y Carlos Perrusquía, teniendo como único objetivo confundir los hechos mediante estas declaraciones falsas. En cuanto al hecho cuarto ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio, ya que en ningún momento se le atribuye alguna acción u omisión a mi representado. Respecto al hecho quinto, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, dado que en ningún momento se le atribuye acción u omisión a mi representado, sin embargo, quiero manifestar que en ningún momento mi representado, ordenó realizar publicidad alguna para postularse, como candidato, tampoco ha ostentado dicha calidad ante los medios de comunicación o medios periodísticos que refiere el denunciante en sus hechos. De igual manera, no se exhiben las pruebas ni los documentos idóneos que acrediten lo anterior, por lo que resulta totalmente improcedente lo imputado a mi representado. Respecto al hecho sexto se dice que es falso, pue en ningún momento mi representado, se ha ostentado ante los medios de comunicación como posible candidato, ya que en las notas periodísticas que exhibe el denunciante, no existe ninguna declaración expresa por parte de mi representado para postularse a la candidatura municipal de Corregidora. En relación a los hechos que refiere el denunciante por los colores utilizados por mi representado, se dice que no son utilizados por mi representado para promocionar partido político alguno, pues al haber sido presidente de la COPARMEX, este logo contiene dichos colores, desde fecha veintiséis de septiembre de 1929. Respecto al hecho séptimo se dice que es falso, pues como ya se manifestó anteriormente, la reunión llevada a cabo el día veinte de noviembre de 2014, fue únicamente para llevar a cabo una convivencia entre amistades, y pudieron percatarse de ello, los ciudadanos Erika de los Ángeles Díaz Villalón y Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, quienes son militantes del Partido Acción Nacional y pueden constatar que en dicha reunión únicamente se hicieron comentarios de tipo motivacional y se compartieron experiencia de vida de mi representado, asimismo, quiero manifestar que mi representante no es militante del Partido Acción Nacional, lo cual se acredita con una documental privada referente a una constancia emitida por el Partido Acción Nacional en su página oficial por internet. Conforme al hecho octavo ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio. Respecto al hecho noveno ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, y conforme al hecho décimo ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio. Asimismo, en este acto ofrezco mis medios probatorios consistentes en la documental pública que contiene el testimonio la declaración unilateral de la ciudadana Erika de los Ángeles Díaz Villalón; asimismo, documental pública que contiene la declaración unilateral de Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación. Es todo".

De igual forma, en la segunda etapa de la audiencia de pruebas y alegatos, la representación de Mauricio Kuri González, indicó:

"De conformidad con el artículo 24 fracción IV del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral, formulo los alegatos en representación de Mauricio Kuri González en los siguientes términos: los hechos constitutivos de la denuncia formulada por el ciudadano Pedro Carrasco Trejo resultan notoriamente improcedentes, dado que carece de sustento probatorio, pues los medios de prueba que ofrece mediante escrito de 1 de diciembre de dos mil catorce. En relación a las notas periodísticas donde supuestamente mi representado se ostenta como candidato para gobernador de Corregidora, perdón Presidente, únicamente son actas para acreditar que se realizaron para realizar en el modo, tiempo y lugar, en esas notas referidas, además dichas notas periodísticas no son aptas para estimar que la información contenida en ellas, esté apegada a la realidad, pues de ellas únicamente se puede desprender que es una opinión y una interpretación personal y que la veracidad de ellas se encuentra al arbitrio de su redactor, debiendo ser corroboradas por otro medio de prueba, de igual manera solicito se impongan las sanciones correspondientes previstas por el artículo 246 de la Ley Electoral vigente por presentar una denuncia totalmente frívola e improcedente al querer fundamentar el denunciante sus hechos en una nota periodística que generaliza una situación sin que pueda acreditarse su veracidad, de igual manera y reiterando además, que en la reunión de fecha 20 de noviembre de 2014, mi representado recibió cualquier tipo de ayuda en ese momento por parte de algún servidor o funcionario público o propios militantes del partido Acción Nacional como de ninguna manera emití algún comentario respecto a su posible postulación para candidato o precandidato a la Presidencia Municipal de Corregidora pues dentro de los hechos que narra el denunciante tampoco hace ninguna diferencia entre estos dos términos expresados con anterioridad, en este mismo sentido y en base a lo antes expuesto, mi representado en ningún momento incurrió ni está violando lo que el denunciante refiere en sus hechos como actos anticipados de campaña, por lo que en este momento solicito se declare la presunción de inocencia de mi representado conforme a la interpretación que se realiza del artículo 14 apartado 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que tienen relación con el numeral 23 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que no se ha



presentado prueba bastante y suficiente que acredite lo contrario pues cabe afirmar de igual manera, que si bien es cierto que el denunciante asegura haber estado presente en esa reunión lo declaro totalmente falso, ya que como se corroboró en el capítulo correspondiente los ciudadanos Erika de los Ángeles Díaz Villalón y Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, son testigos de que el denunciante nunca estuvo presente en dicha reunión, así como los testigos Sergio Raúl Mancera Vargas, ni José de Jesús Cruz Guerrero, de igual manera quiero señalar que el audio que el ahora denunciante menciona lo exhibe únicamente mediante una fe de hechos que en obvio de repeticiones se ha señalado que carece de veracidad, puesto que no pueden constar en un acta como tal, hechos que no han sido corroborados, omitiendo el denunciante exhibir el audio correspondiente dejando entrever que existe absoluta oscuridad en los hechos que narra tanto en la denuncia como en la fe de hechos pues no especifica ni señala la hora correspondiente ni el día, en esta tesitura y como ya se mencionó debe aplicarse el principio de inocencia y aplicar lo más favorable al denunciado por el hecho de existir discrepancia entre los hechos narrados y los medios de prueba aportados, sería todo”.

Asimismo, en el escrito a través del cual dio cumplimiento a la vista efectuada, a fin de que realizara las manifestaciones respectivas, la representante de dicho denunciado indicó:

“De la lectura integral del escrito de denuncia presentado por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, así como de las manifestaciones desahogadas el día de la audiencia llevada a cabo el pasado 8 de diciembre del 2014, las imputaciones vertidas por éste se basaron en acusar en que mi representado está utilizando a los medios de comunicación para posicionarse como candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro.; además de utilizar colores emblemáticos propios del Partido Acción Nacional; realizar supuestas actividades de tipo proselitistas en una reunión efectuada el 20 de noviembre de la presente anualidad; así como recibir apoyo por parte de militantes del Partido Acción Nacional.

Ante tales acusaciones, me limité a negar la procedencia de las acusaciones vertidas en mi contra.

Así las cosas, la litis se centra en los siguientes agravios, que de manera ambigua, son planteados por el denunciante:

- 1.
2. **Actos anticipados de precampaña y campaña del C. Mauricio Kuri González tendientes a realizar múltiples actos y manifestaciones en medios de comunicación y prensa escrita; visitas guiadas a los vecinos del Municipio de Corregidora, organizadas por funcionarios públicos panistas en activo así como recibir apoyo por parte de militantes del Partido Acción Nacional; propaganda y publicidad en periódicos locales; manifestaciones de mi representado en radio y televisión candidato a la presidencia municipal de Corregidora, ello sin contar con autorización previa por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**
3. **Reuniones públicas en casas de militantes del Partido Acción Nacional, así como apoyo de los mismo, entiéndase los denunciados Luis Antonio Zapata Guerrero, Arturo Maximiliano García Pérez, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza, para promocionar al C. Mauricio Kuri González como candidato a la presidencia municipal de Corregidora, fuera de los plazos señalados por la ley.**
4. **Promoción del C. Mauricio Kuri González a través de los CC. Luis Antonio Zapata, Roberto Sosa Pichardo, utilizando colores emblemáticos del Partido Acción Nacional.**
5. **Violación a los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.**

En esta tesitura, la defensa de mi representado se basó en las siguientes manifestaciones, conforme a los agravios antes expuestos:

1. Es totalmente falso que mi representado esté realizando tales acciones para legitimarse ante los medios de comunicación como uno de los posibles candidatos de elección a la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro.

Incluso, es menester señalar que no obra en este sumario, ninguna probanza que demuestre tal situación.



Ello es así, toda vez que las documentales privadas consistentes en supuestos artículos periodísticos, —exhibidas por el denunciante—objetándolas ya que por sí solas carecen de valor probatorio alguno, tal como lo ha sostenido nuestro máximo tribunal en las siguientes tesis jurisprudenciales:

...

Por lo que con las publicaciones exhibidas por el denunciante, lo único que se acredita es que ahí se contienen, más que nunca la validez de lo expuesto; ni mucho menos que mi representado haya sido quien las mandó publicar, o que se esté autopromocionando para un cargo de elección popular.

Sin lugar a dudas que una nota publicada en medio de comunicación no es confiable, ya que:

- Existe la fuerte presunción que lo ahí expuesto sea fruto de una interpretación de su autor;

- No está ofertado en certificación ante fedatario público; y

- No está ratificado por su emisor:

2.- Es totalmente falso que mi representado haya realizado los denominados "actos anticipados de campaña", pues si bien es cierto, que con fecha 20 de noviembre de 2014 se reunió con diversos amigos, esa reunión no tuvo por objeto promover ninguna imagen como un posible candidato a un cargo de elección popular, sino que fue de tipo estrictamente social, donde se dio la interpretación con todos los asistentes; es decir, se tuvieron charlas entre todos los presentes, a veces en grupos de dos o más personas, según los temas que se fuesen presentando.

Entre todos esos intercambios de comentarios, y considerando que se está próximo a llegar el mes de diciembre, que implica obligadamente a pensar en la navidad, el año nuevo, en los deseos, metas, propósitos, logros y demás temas afines; mi representado habló de su desarrollo profesional, de su actividad empresarial y situaciones de tipo personal y familiar, y algunos temas de índole motivacional; más (sic) nunca con un afán protagónico con el fin de hacerse propaganda ante una eventual contienda electoral.

Además, son acusaciones que no fueron presenciadas por el ahora denunciante.

3.- En este agravio, cabe precisar, que es un hecho notorio que recientemente mi representado concluyó funciones al frente de la fundación de COPARMEX, lo que implicó en realizar diversos actos públicos en representación de dicha institución; la cual fue instituida desde el 26 de septiembre de 1929, y ya desde aquellos tiempos se utilizaban los rasgos de distinción en sus colores; institución creada antes de la fundación del propio Partido Acción Nacional.

Por lo tanto, no existe de ninguna manera ese uso incorrecto; sino que se trata de una mala apreciación visual del denunciante; y muy seguramente con el afán de denostar la integridad de mi representado.

4.- Este agravio, relacionado con el hecho respectivo (sic) de la denuncia es totalmente improcedente, al carecer de una fehaciente probanza de las supuestas violaciones a la Ley Electoral vigente, pues no se exhiben los documentos idóneos y por tanto, no hay indicio de una presunta responsabilidad por parte de mi representado, en base a las siguientes aseveraciones:

Lo que se asienta en las publicaciones periodísticas, no hay certeza de su veracidad, ya que en ellas se reproduce lo que el reportero asentó en sus entrevistas; más (sic) ello no significa que lo ahí transcrito sea verídico o efectivamente se haya dado la nota en idénticos términos a como quedó, ya que en ese caso, se debió haber proporcionado el audio original para constatar que lo publicado es exactamente igual a lo dicho por el entrevistado.

Por otra parte, el promovente ofreció como prueba la escritura pública número 11,854, de fecha 24 de noviembre del 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Público Adscrito número 1 uno, de Tolimán, Querétaro, en la que se contiene narrativa de dos personas.

Es importante hacer notar que es muy curioso que si los hechos sucedieron en el Municipio de Corregidora, Qro., lo lógico era que en todo caso "su prueba" fuera preparada con algún



notario público con residencia en la ciudad de Querétaro, pero deja mucho que pensar el hecho de que se haya tenido que acudir hasta el municipio Tolimán para hacer esa diligencia.

Dicha documental, es totalmente ineficaz de acuerdo a lo que ahí se encuentra asentado, pues sólo tiene certeza de que ante dicho fedatario se depusieron esas personas, más (sic) no que sea verídico lo que expusieron; ni tampoco sirve para constatar la autenticidad de la grabación transcrita, ni que las voces sean de mi representado o (sic) de Roberto Sosa Pichardo, Alfredo Piñón Espinoza y Carlos Perrusquía.

II. En base a lo anteriormente expuesto, se deriva la siguiente conclusión conforme a los siguientes principios:

Nuestro sistema dispositivo jurídico precisa para el caso que nos ocupa: **"el que afirma debe probar"**; y en el supuesto en que nos encontramos fue evidente que Pedro Carrasco Trejo no logró acreditar los extremos de su acción, lo que hace que sus aseveraciones vertidas en su denuncia se tornen frívolas y subjetivas.

Como ya se señaló con antelación, las notas periodísticas no tienen valor probatorio alguno, así como la escritura pública mencionada anteriormente, de tal suerte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo **236 bis, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

En este orden de ideas, la Suscrita (sic) acompañó la documental pública en donde dos atestes exponen su versión sobre los hechos, en donde refieren que **en ningún momento constataron la presencia del denunciante** dentro de la reunión amistosa de mi representado de fecha 20 de noviembre de 2014, careciendo de legitimidad por parte del denunciante a interponer la denuncia respectiva.

En esa tesitura, debe aplicarse el **"principio de inocencia"**, ya que en caso de duda se debe aplicar lo más favorable a favor del denunciado; y en esta causa, **al existir discrepancia entre los mismos agravios y hechos que expone el denunciante**, es que se estima que esta Autoridad electoral no cuenta con prueba alguna que demuestre las causal(sic) de responsabilidad del **C. Mauricio Kuri González**, de tal suerte que sería ilegal, contrario a derecho y a los principios de la convención americana de derechos humanos el que se le finque alguna sanción. Lo anterior de conformidad a la siguiente jurisprudencia:

...

Efectivamente, todos y cada uno de los escasos medios probatorios ofertados por el antes mencionado, resultan ser probanzas inidóneas para demostrar los extremos de la denuncia que nos ocupa; es decir, carecen de valor probatorio alguno, tal como lo ha sostenido la Corte, situación que se expresa de conformidad con la siguiente tesis del Semanario Judicial de la Federación; misma que cobra aplicación por analogía:

...

Así las cosas, se debe decretar como improcedente la denuncia origen de este expediente, ya que no se actualiza de ninguna manera una causal de responsabilidad, siendo evidente que el denunciante presentó una **denuncia notoriamente oscura al no precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, seguido de que omitió aportar los medios de prueba que demuestren fehacientemente los hechos denunciados**; razón por la cual si el denunciante estaba afirmando determinados hechos, por una simple lógica procesal e incluso atendiendo al principio procesal de la carga de la prueba, **era al denunciante a quien le corresponde demostrar los hechos en los que sustentó su denuncia**; sin embargo, y como sucede en el asunto que nos ocupa, **es claro que el denunciante no atendió a dicho principio y no pudo demostrar ninguno de los hechos en los que sustentó (sic) su denuncia.**

Consecuentemente, debe de quedar incólume la presunción de inocencia que constitucionalmente asiste al suscrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, y que se robustece con los criterios siguientes:

...

III. Causales de improcedencia del presente procedimiento especial sancionador:

Las fracciones III y IV del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionado (sic) del Instituto Electoral de Querétaro, textualmente establecen que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

...

En este sentido se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del referido dispositivo, en razón de que los hechos denunciados y supuestamente imputables a la persona de mi representado, bajo ningún contexto constituyen de manera notoria una violación en materia de propaganda política electoral o gubernamental.

De los hechos narrados en el escrito de denuncia, ninguno de ellos precisa de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indispensables para acreditar las supuestas violaciones imputadas.

Ahora bien, por cuanto ve a la causal prevista en la fracción III del citado dispositivo, basta con apreciar los medios de prueba que aportó el denunciante, para percatarse que ninguno de ellos es conducente para acreditar o demostrar su pretensión.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito se me tenga por presente realizando las manifestaciones antes expuestas, y en su momento ordene dictar resolución en la que se absuelva toda responsabilidad al **C. Mauricio Kuri González**. (Énfasis original)

...

En ese sentido, Mauricio Kuri González por conducto de su representante al comparecer al Procedimiento Especial Sancionador, en esencia negó los hechos imputados y sostuvo que en ningún momento se le postuló como candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro; asimismo, que el evento de veinte de noviembre de dos mil catorce fue organizado con el propósito de llevar a cabo una convivencia entre amistades, reunión en que se hicieron comentarios de tipo motivacional, en la que se compartió la experiencia de vida del denunciado, quien no es militante del Partido Acción Nacional.

2. El Licenciado Martín Arango García, en representación de David Contreras Granados, Roberto Sosa Pichardo, Alfredo Piñón Espinoza, Arturo Maximiliano García Pérez y Luis Antonio Zapata Guerrero, de manera individual, realizó diversas manifestaciones.

a) En cuanto a Luis Antonio Zapata Guerrero, indicó:

"Luis Antonio Zapata Guerrero, es presidente Municipal de Corregidora Querétaro, y comparece en el presente procedimiento, acreditando su personalidad mediante credencial para votar con fotografía manifiesto que en tiempo y forma y con apoyo en los artículos 11, 16, fracción IV, 20, 21, 24, del procedimiento especial sancionador, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, vengo a dar contestación a la denuncia, presentada por el Sr. Pedro Carrasco Trejo, iniciando por el hecho de que en la presente audiencia, el Señor Carrasco se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 del reglamento en la materia, en virtud de que en esta audiencia en ningún momento señaló y relacionó los hechos de su denuncia con sus pruebas incumpliendo lo establecido por el reglamento en comento, por cuanto ve al hecho marcado con el número 1, el denunciante refiere en este apartado que el suscrito, en mi calidad de presidente municipal de Corregidora Querétaro, ha venido legitimando ante los medios de comunicación al Señor Mauricio Kuri González como uno de los posibles candidatos, contrario a lo sostenido por el promovente, manifiesto que dichas aseveraciones resultan totalmente falsas y que además no existe medio de prueba alguno, que acredite que el de la voz haya realizado tales aseveraciones. Quiero ser muy enfático y dejar claro en tal situación que Antonio Zapata, en ningún momento ha brindado ningún tipo de apoyo ni a favor ni en contra de la persona antes mencionada y en todo caso corresponda al denunciante, acreditar su acción, según y de conformidad con lo establecido con la jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro identifica: "CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". En efecto, el sistema jurídico mexicano se basa en una serie de principios entre los que destaca aquél que reza el que afirma debe de probar, y en la causa que nos ocupa, se evidencia que Pedro Carrasco Trejo se limita a realizar una serie de imputaciones pero omite comprobar sus acusaciones lo cual resulta en que se tornen frívolas y subjetivas atento a lo anterior, es que solicito, el desechamiento de dicha denuncia al actualizarse las causales de improcedencia que continuación se expresan: las fracciones 3 y 4 del artículo 16 del Reglamento del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

Procedimiento Especial Sancionador del IEEQ, textualmente establece en su artículo 126, fracción IV, que la denuncia será desechada de plano por la Unida sin prevención alguna cuando: fracción IV, la denuncia sea notoriamente frívola e improcedente en términos del artículo 136 bis. Respecto al hecho marcado con el número 2 al 5, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio. Respecto al hecho marcado con el número 6, manifiesto que es completamente falso, que el suscrito haya mandado hacer publicidad en algún periódico incluso en los periódicos ofrecidos por la denunciante, no se desprende en ningún momento que mi representado exprese alguna manifestación en la que solicite el voto, en favor de persona alguna, por el contrario, mi representado es una figura pública a quien de manera diaria le entrevistan diversos medios de comunicación con la finalidad de conocer su opinión y dentro de las opiniones vertidas por el señor carrasco, no se desprende alguna expresión que contenga llamados expresivos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, en favor de alguna candidatura por tanto, es falso que mi representado viole la ley, aunado a ello, no se desprende en ningún momento que en la denuncia interpuesta, exista como prueba ofrecida la que me fuera adjunta en las copias de traslado constante en un periódico que a la cabeza del mismo, dice "síguelo", con el título Zapata le da la bienvenida a Kuri, por tanto, al no haber sido ofrecida esa publicación en consecuencia no puede considerarse como una prueba ofrecida. Finalmente, hago mención que las pruebas marcadas con los números 1 y 2, en realidad corresponden a las mismas pruebas, por tanto, esta autoridad administrativa, únicamente debe considerar la número 1), pues el acta pública número 11, 854, no debe ser considerada como dos pruebas, sino únicamente como una sola prueba. Por cuanto ve al resto de los hechos ni los afirmo ni los niego, por no ser hechos propios, y solicito de nueva cuenta que en base a los artículos 121, párrafo siete, inciso b) artículo 440 y 447 de la Ley General de Procedimientos Electorales, así como artículo 236 bis de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, la presente denuncia debe ser considerada infundada y frívola, en consecuencia, es una oportunidad para que este Instituto no permita se promuevan denuncias frívolas en el presente procedimiento electoral en el que estamos inmersos, pues de lo contrario, se promoverán en consecuencia, y darán oportunidad a que se promuevan más denuncias sin fundamento alguno. Es cuanto. Señor Secretario."

b) En lo que respecta a Arturo Maximiliano García Pérez, a través de su representación sostuvo lo siguiente:

"En primer momento deseo interponer en favor de mi representado la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la denuncia, pues el Señor Pedro Carrasco me deja en estado de indefensión al incluir más de un hecho en los hechos de su denuncia en un mismo hecho, asimismo, interpongo la excepción de falta de legitimidad para obrar del denunciante, pues los hechos que denuncia, no le son propios, pues mi representado, consta que el Señor Carrasco no se encontraba al momento de la reunión que menciona en su denuncia, es una máxima del derecho, que no se puede denunciar lo que no le consta, y no vivió de manera presencial, lo cual en ningún momento de la denuncia, el Señor Carrasco puede acreditar ni lo acredita con sus pruebas, únicamente lo menciona en sus hechos. De igual forma, quiero hacer valer que en la presente diligencia, el denunciante no articuló su posicionamiento relacionando los hechos con sus pruebas lo que se exige con el artículo 24 de la materia, por cuanto ve a los hechos de la denuncia, manifiesto que el primero de ellos, no me consta por no ser un hecho propio, respecto al segundo de los hechos manifiesto que es falso que en fecha 19 de noviembre de 2014, mi representado, haya invitado vía telefónica al denunciante, y no existe prueba alguna en la denuncia que corrobore la existencia de dicha llamada, en consecuencia no existe violación alguna por parte de mi representado. Respecto al hecho tres manifiesto que es cierto, que en ejercicio de mi derecho de asociación y reunión pacífica establecido por el artículo 9 constitucional, el suscrito me reuní con ciudadanos militantes del partido político al que pertenezco, pero es absolutamente falso, que lo haya hecho con la finalidad de promover alguna candidatura. Respecto a los inciso a) es falso, que en dicha reunión el suscrito haya posicionado o impulsado a algún suspirante, respecto a los incisos b) y c) no son hechos propios; asimismo, exhibo que el Señor Carrasco no establece en este hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues no menciona el domicilio ni la hora, ni cómo sucedieron los hechos por la razón de que no le constan ninguno de ellos, por no haber sido testigo de los mismos. Respecto al hecho cuarto, no es un hecho propio, sin embargo, quiero hacer mención de que el Señor Carrasco no estuvo presente en esta reunión como lo pretende hacer pensar a esta autoridad, pues me consta porque conozco a la totalidad de los asistentes y en ningún momento di cuenta de su presencia, así como desestimo la presencia de los testigos, de quienes comparecieron ante notario público de nombre Sergio Mancera y José de Jesús Cruz Guerrero, pues los asistentes a dicho evento éramos en su totalidad militantes de Acción Nacional, salvo el señor Mauricio Kuri, quien fue invitado a dar una plática de superación para nuestros militantes, para acreditar mi dicho, exhibo documentales privadas consistentes en constancia emitida por la página oficial del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

Partido Acción Nacional, en la que consta que Sergio Mancera Vargas y José de Jesús Cruz Guerrero, no son militantes de Acción Nacional y por tanto, es que me consta que tampoco estuvieron presentes (en este acto hace entrega del documento); lo cual es violatorio de lo establecido de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, pues representa una mentira ante un fedatario público, al igual que la mentira dicha por el Señor Carrasco, al manifestar que se encontraba en dicha reunión y que debe en consecuencia, ser sujeto de sanción. Respecto al hecho quinto y sexto, manifiesto que no son hechos propios; por cuanto ve al hecho séptimo manifiesto que es falso que el objeto de dicha reunión haya sido con la finalidad de promover al señor Mauricio Kuri González, toda vez que como militante de Acción Nacional, sé que el Señor Kuri, ni siquiera es susceptible de ser candidato del Partido Acción Nacional a ningún cargo de elección popular, pues tampoco es militante de Acción Nacional, y en consecuencia, sería absurdo que ocupara (dice); y al conocer los lineamientos y procedimientos que el Partido Acción Nacional tiene para la selección de sus candidatos, sé que el señor Kuri no podría ser candidato de Acción Nacional hasta en tanto no exista un pronunciamiento del Comité Ejecutiva Nacional y exhibo en este momento constancia expedida el día de hoy, por la página oficial del Partido Acción Nacional en la que consta que el señor Mauricio Kuri González no es militante de Acción Nacional, y por tanto, en este momento, no es susceptible ni siquiera de ser candidato, aclaro que esta prueba es una documental privada. Respecto a los hechos ocho, nueve y diez, que no son hechos propios y por cuanto ve al capítulo de pruebas, también hago valer que la documental pública marcada en el hecho 2, es la misma que la marcada en el hecho 1; finalmente solicito sea sancionado ejemplarmente el Sr. Pedro Carrasco, por la promoción de denuncias frívolas promovidas ante este Instituto, en términos de la legislación electoral vigente. Sería cuanto."

c) En cuanto a Roberto Sosa Pichardo, por conducto de su representante señaló lo siguiente:

"Manifiestar que al igual que el ciudadano Arturo Maximiliano García Pérez, interpongo las excepciones de oscuridad en el modo de proponer la demanda así como la excepción de falta de legitimidad para obrar por el denunciante, por no constarle los hechos a los que refiere en su denuncia; en relación a los hechos manifiesto que el primero y segundo de ellos, no es un hecho propio por cuanto ve al tercero es falso que el suscrito haya realizado alguna invitación en ninguna fecha al Señor Pedro Carrasco como lo indica en este hecho; sin embargo, es cierto, que en ejercicio de mi derecho de asociación y reunión pacífica establecida en el noveno constitucional, mi representado se haya reunido con militantes de acción Nacional, pero es falso que esto haya sido con la finalidad de promover alguna candidatura, lo cual en ninguna de las pruebas mencionadas por el denunciante se puede acreditar, pues mi representado, es un militante del Municipio de Corregidora que conocía a la totalidad de los asistentes a dicha reunión y en ningún momento se encontró presente el señor Carrasco ni los testigos a los que hace mención, pues ni siquiera dichos testigos son militantes de Acción Nacional, para respaldar mi dicho exhibo en este momento, dos pruebas testimoniales en calidad de documentales públicas, contenidos en los testimonios 55229 y 55230, la primera de ellas, de la ciudadana Erika de los Ángeles Díaz Villalón, en las que manifiesta que acudió a una plática de carácter motivacional de militantes del PAN, en la que expresamente, niega la presencia del denunciante y que lo dicho en su denuncia, ventilada en medios de comunicación es completamente falso, por tanto, le extraña que pueda emitir una opinión de un acto en la que no estuvo presente; asimismo, la ciudadana manifiesta que en ningún momento le fue solicitado el voto a favor de persona alguna ni le intentaron coaccionar durante dicha reunión como falsamente afirma el Señor Carrasco y sus testigos, asimismo, manifiesta de que en ningún momento se percató de que existiera personas ajenas a este partido, por tanto, en relación a lo dicho por el denunciante, no se puede tener certeza de que la existencia de estos ciudadanos en el lugar mencionado sea cierta, asimismo, la segunda de las documentales públicas exhibidas en relación a este hecho consiste en la testimonial ante fedatario público del ciudadano Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, quien declara que estuvo presente desde el inicio de la reunión hasta su conclusión y que en ningún momento vio al señor Carrasco entre los asistentes, aseverando que lo conoce por haberse desempeñado como Secretario de Acción de Gobierno del Comité Directivo Municipal de Corregidora, en el periodo 2010-2013, y por ser militante del PAN desde el año dos mil uno; dichas pruebas las concateno con las constancias exhibidas por el Ciudadano Arturo Maximiliano García Pérez en las que constan que los testimoniales ofrecidos por el denunciante, son falsos pues ni siquiera son militantes de Acción Nacional. Respecto a los incisos a) de este tercer hecho, manifiestar que mi representado en ningún momento intentó posicionar a persona alguna y aprovecho para desestimar la constancia de hechos, exhibida por el denunciante por cuanto ve a un supuesto audio escuchado por el fedatario público pues dicho fedatario, no puede asegurar que las voces contenidas en ese audio, ni el señor Carrasco ni los testigos desestimo, las pruebas marcadas con los números ocho y nueve en razón de que como consta en auto de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, en su página 8, párrafos 1, 2 y 4,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

de dicha prueba no se puede presumir la probable comisión de hechos que puedan constituir en actos anticipados de campaña o que contravengan las normas en el Estado; por tanto, exhibo como documental pública el auto de dos de diciembre del año en curso, misma que obra en poder de esta autoridad, pues representa una campaña institucional de Acción Nacional que no contiene nombres, imágenes o símbolos que impliquen la promoción personalizada de persona alguna. Respecto a los hechos nueve y diez, no les consta al no ser hechos propios en cuanto a mi representado; es cuanto."

d) David Contreras Granados, por conducto de su representación, sostuvo lo siguiente:

"Manifiesto solicito tenga por presente a mi representado interponiendo las mismas excepciones que el resto de los denunciados, fueron realizadas que en relación a los hechos, me adhiero a lo descrito por Roberto Sosa Pichardo, haciendo énfasis en que es falso en que dicha reunión se haya realizado con la finalidad de promover al señor Mauricio Kuri González y que sancionar a cualquiera de los denunciados implicaría una grave violación al derecho constitucional de asociación pacífica descrito por el artículo noveno constitucional y solicito se desestime las pruebas exhibidas por el denunciante, en caso de la documental 1, por ser falso que dichas personas hayan estado presentes en dicho evento por los argumentos vertidos por el resto de los denunciados, que se desestime la prueba marcada con el número dos, por ser la misma prueba exhibida en el número 1, y porque al no ser peritos en la materia a los testigos, al Señor Carrasco y al notario público que emitió dicha fe de hechos, no les es posible determinar quién pertenecen las voces descritas en dicho audio; asimismo, desestimar la documental privada marcada con el número tres, en razón de que en su contenido no versa ningún elemento descrito por el artículo 5, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y por tanto, no se puede considerar un acto anticipado de campaña o precampaña; haciendo énfasis de que me fue adjunto a la denuncia recibida un documento que tiene por título "Zapata le da la bienvenida a Kuri", el cual no se encuentra relacionado en la denuncia. Por cuanto ve a la documental privada e inspección ocular contenidas como las pruebas 8 y 9, solicito sean desestimadas por ser parte de una campaña institucional del partido al que represento, que como lo indica en el mismo acto emitido por esta autoridad de fecha dos de diciembre del año en curso, en su página 8, dicha publicidad se encuentra dentro de los límites señalados por la normativa electoral. Finalmente, requiero a que esta autoridad sancione ejemplarmente al denunciante, por la promoción de una denuncia frívola al no acreditar los hechos o argumentos por las pruebas insuficientes, es cuanto".

e) En lo que respecta a Alfredo Piñón Espinoza, a través de su representación señaló lo siguiente:

"Únicamente manifiesto que me adhiero a lo expresado por quienes me anteceden y que lo único que le consta a mi representado, es que se realizó una reunión en su propiedad a la que acudieron militantes de Acción Nacional, en la que no fue en ningún momento presionado para apoyar a persona alguna, simplemente, prestó su propiedad como lo ha hecho en más de una ocasión para que militantes del partido político al que pertenece se puedan reunir pacíficamente y que han invitado no solo al señor Mauricio Kuri quien fue invitado para dar una plática motivacional en su carácter de entonces Presidente de la COPARMEX en Querétaro, pues al ser una figura pública y un líder de opinión los militantes se pueden capacitar como se han capacitado en diversas ocasiones; sin embargo, ello no implica que se promueva alguna candidatura, que desestimo las pruebas por no ser ninguna de ellas, prueba plena que acrediten los hechos, por el contrario, son pruebas frívolas que deben tener como consecuencia, la sanción del denunciante incluyendo la reparación de daños y perjuicios ocasionados a mi persona así como al resto de los denunciados, y los gastos que le han generado a los denunciados, por tal frivolidad, asimismo, me reservo el derecho de denunciar a los testigos como al denunciado, por emitir declaraciones falsas ante la autoridad notaria, como al notario público por realizar aseveraciones que no le constan, en dicha fe de hechos; aprovecho como representante de más de uno de los denunciados para relacionar las pruebas exhibidas con todos y cada uno de los hechos de denuncia y con ello concluyo mis intervenciones. Asimismo, ofrezco los medios probatorios a efecto de que se resuelva sobre su admisión de manera conjunta en la etapa correspondiente."

En la segunda etapa de la audiencia de pruebas y alegatos, vía alegatos, el Licenciado Martín Arango García, en nombre de sus representados, de manera conjunta, señaló lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

“Que el denunciante, alega en su intervención que los actos denunciados son contra la equidad, sin embargo, ello no es un hecho descrito en su denuncia, asimismo, se exhibe que el denunciante miente, cuando indica que los señores Sergio Mancera y José de Jesús Cruz Guerrero, a quien ofreció como testigos se desdice pues en el hecho cuarto de su denuncia manifiesta que mi representado Roberto Sosa Pichardo los amenazó de quitarles su militancia del PAN, a lo cual mi representado manifiesta que no pueden ser retirado una militancia que no ostentan tal como consta en las pruebas exhibidas por esta parte denunciada, y exhibe que el señor Carrasco se contradice en sus planteamientos, por otro lado, manifiesta que él sí estuvo presente en dicha reunión sin embargo, no exhibió medio probatorio alguno de esta circunstancia, caso contrario al de la voz, quien si exhibe testimonios suficientes de la ausencia del denunciante aunado al principio de que por ser el denunciante es él, quien se encuentra obligado a probar sus dichos, asimismo, refiere a la existencia de un audio el cual no fue exhibido como medio probatorio en el presente procedimiento, y toda vez que le ha fenecido su derecho a exhibir pruebas requiero a esta instancia administrativa no considere por cuando ve, a este apartado la existencia de dicho audio, que a pesar de que presuncionalmente fue hecho de conocimiento de un notario público en el municipio de Tolimán, Querétaro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, carece de elementos suficientes para determinar que las voces contenidas en él, pertenecen al Señor Mauricio Kuri y Roberto Sosa; asimismo, argumenta en sus alegatos poca pericia para exhibir sus argumentos, esto de ninguna forma, puede ser tomado por esta Unidad Técnica como un medio indiciario que cree convicción en el juzgador pues el presente procedimiento se encuentra realizado en estricto apego a derecho. Que la frivolidad argumentado por la defensa es una figura contenida en nuestra legislación electoral federal y estatal creada con la finalidad de evitar que se distraiga de sus labores primigenias a la autoridad electoral y de esta forma se sancione a quienes incurran en ella, como lo es el caso, de ninguna manera, esto representa una opinión por parte de mis representados. Que mi representado Antonio Zapata Guerrero, se ha conducido en todo momento con la imparcialidad a la que le obliga nuestro artículo 134 constitucional, esto no es un hecho subjetivo en virtud de que en ningún momento ha sido sancionado por esta conducta y no debe sancionarse en el presente procedimiento pues queda claro que en las notas periodísticas no son a favor o en contra de persona alguna, finalmente requiero a esta autoridad desestime la inspección ocular por no estar regulada en el derecho electoral y se declare la presente denuncia como infundada y se sancione a su promovente, por lo anteriormente expuesto, es cuanto”.

Asimismo, en cumplimiento a la vista otorgada a efecto de que realizara las manifestaciones correspondientes, el representante legal de la parte denunciada, indicó:

“...

LIC. MARTÍN ARANGO GARCÍA, con la personalidad que debidamente acreditada en autos del expediente al rubro indicado y en representación de mis poderdantes **ANTONIO ZAPATA GUERRERO, ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, ROBERTO SOSA PICHARDO, DAVID CONTRERAS GRANADOS y ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA**, comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

Que en términos de lo establecido por el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, manifiesto:

Que una vez analizados los motivos de inconformidad expresados por el denunciante y que se hacen consistir en:

- a) Que en una reunión en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, celebrada el veinte de noviembre de este año, se efectuó la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña:
- b) Que asimismo los hechos denunciados supuestamente se acreditan en notas de opinión periodística o de carácter noticioso establecidas en los ejemplares de periódicos que se anexan al escrito de denuncia; y
- c) Que en un espectacular ubicado en la calle José María Hernández, número 108 de la Colonia Cruz de Fuego, Municipio de Corregidora, se acreditan los hechos denunciados.



Manifiesto al respecto:

a) Que es falso que en la reunión de fecha veinte de noviembre de este año se haya efectuado la comisión de actos de precampaña y campaña pues la denunciante (sic) no logró acreditar mediante sus medios de convicción lo dicho en su apartado de hechos formulado en su denuncia, pues el instrumento notarial ofrecido como prueba en el que se contienen dos testimoniales no pueden ser consideradas por la autoridad en virtud de que su dicho ha sido desvirtuado al no poder comprobar ni siquiera la presencia de dichos testigos en la reunión, pues la denunciante (sic), mis representados y mis testimoniales han coincidido en que en dicha reunión únicamente se encontraban militantes del Partido Acción Nacional, en tanto se ha acreditado que los **CC. SERGIO MANCERA y JOSÉ DE JESÚS CRUZ GUERRERO** no son militantes del Partido Acción Nacional. De la misma forma, se niega rotundamente la presencia del señor **PEDRO CARRASCO TREJO** en dicha reunión, no pudiendo este (sic) acreditar su dicho mediante ningún medio de convicción, lo cual le resta legitimidad procesal para actuar, pues nadie puede afirmar lo que no le consta.

Hay que destacar el apartado de la fe de hechos que la denunciante (sic) adjunta en su capítulo de pruebas, por cuanto ve a un supuesto audio que le fuera expuesto al Notario público que conoció el acto, pues dicho audio debió ser expuesto por el denunciante como una prueba técnica en el contenido de su denuncia, pues el notario no cuenta con los elementos técnicos para discernir si las voces que se escuchan en dicho audio pertenecen a mis representados, en consecuencia esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no puede tener, de ninguna forma, certeza sobre este mal logrado medio de convicción.

Sirven como fundamento legal a estos argumentos las siguientes jurisprudencias y disposiciones legislativas:

...

b) De ninguna forma se puede determinar que los hechos denunciados se puedan acreditar mediante notas periodísticas que la denunciante (sic) ofrece. Por cuanto ve al periódico con el encabezado "Síguelo", que lleva por título "Zapata le da la bienvenida a Kuri" por no haber sido ofrecido como medio de prueba a pesar de haber sido adjuntado al escrito inicial; en relación al periódico "El municipal" tampoco se puede advertir la existencia de infracciones a las disposiciones electorales vigentes, pues el alcalde en ningún momento se actualizan los preceptos que deben cumplirse para ser considerador (sic) como actos de precampaña o campaña, por el contrario, mi representado actuó en apego a las leyes electorales al ser imparcial en su posicionamiento. Finalmente, sobre el periódico denominado "El Pueblito" en la que en su portada se contiene una fotografía de Mauricio Kuri con la leyenda "Perfiles Mauricio Kuri Líder Empresario (sic)" hay que mencionar que al ser Mauricio Kuri un líder de opinión por ser en ese momento Presidente de la COPARMEX en Querétaro, es una persona susceptible de aparecer en diversos medios de comunicación y ser objeto de entrevistas por ser un líder de opinión, en dicha publicidad no se encuentra tampoco ninguna invitación al voto.

Por lo que con las publicaciones exhibidas por el denunciante, lo único que se acredita es que ahí se contienen, más (sic) nunca la validez de lo expuesto, ni mucho menos que mis representados hayan sido quien (sic) las mandó publicar.

Sin lugar a dudas que una nota publicada en un medio de comunicación no es confiable, ya que:

- Existe fuerte presunción que lo ahí expuesto sea fruto de una interpretación de su autor;
- No está ofertada en certificación ante fedatario público.
- No está ratificado por su emisor;

Cito las siguientes jurisprudencias y tesis para acreditar mi dicho:

...

c) Por cuanto ve al espectacular ubicado en la colonia Cruz de Fuego, esta misma autoridad ha dado cuenta mediante auto de fecha 02 de diciembre de los corrientes que "no se advierten elementos de los que pueda presumirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos que pudieran constituir actos anticipados de campaña, así como que



contraviniera las normas previstas sobre propaganda política o electoral” y que se considera que la difusión de la publicidad en el espectacular denunciado alusivo a la propaganda política del Partido Acción Nacional se encuentra dentro de los límites señalados por la normativa electoral.

Finalmente y toda vez que los hechos denunciados por el C. PEDRO CARRASCO TREJO no han sido acreditados mediante los medios probatorios que exhibió, requiero a esta autoridad administrativa para que haga valer sobre mis representados la presunción de inocencia que les ampara por el derecho electoral, expuesta en la siguiente tesis:

... (Énfasis original).”

Por su parte, Luis Antonio Zapata Guerrero, en cumplimiento a la vista otorgada a efecto de que realizara las manifestaciones correspondientes, indicó lo siguiente:

“...

Luis Antonio Zapata Guerrero, compareciendo dentro de los autos del procedimiento que arriba indico, con el carácter que tengo, debidamente reconocido en el mismo, ante Usted, con todo respeto comparezco y expongo:

Que en tiempo y forma y con apoyo en el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y con vista en las actuaciones desahogadas en este sumario, vengo a realizar las manifestaciones que corresponden al de la voz, mismas que formulo en los siguientes términos:

De la lectura integral del escrito de denuncia presentado por el Ing. Pedro Carrasco Torres, así como de las manifestaciones desahogadas el día de la audiencia llevada a cabo el pasado 8 de diciembre de 2014, las imputaciones vertidas por éste se basaron en acusar el presunto apoyo que realicé ante los medios de comunicación a favor del señor Mauricio González a fin de posicionarlo como candidato de elección popular; y por otra parte, las supuestas actividades de tipo proselitistas llevadas a cabo en una reunión efectuada el 20 de noviembre de la presente anualidad.

Ante tales acusaciones, me limité a negar la procedencia de las acusaciones vertidas en mi contra.

Así las cosas, la litis se centra en los siguientes cuatro puntos:

I. Está o no probada mi participación en actividades proselitistas, a través de una reunión de tipo social llevada a cabo el día 20 de noviembre del 2014.

Desde un inicio negué mi participación en los hechos aludidos por el denunciante.

De tal suerte que se reitera dicha negativa, ya que ni siquiera tenía conocimiento de dicho convivio; por lo que no poseo facultades para opinar sobre la misma.

Incluso, de la propia lectura del testimonio notarial ofertado en vía de prueba por parte de Pedro Carrasco Trejo, en donde ante fedatario público deponen dos personas que se dicen ser testigos –por haber participado- de una reunión social llevada a cabo el 20 de noviembre del 2014; en ningún momento pronuncian siquiera mi nombre.

En esa tesitura, es obvio que no se me puede señalar ninguna conducta contraria a la normatividad por los hechos sucedidos en ese evento, al cual no asistí y del que no se tiene certeza sobre lo ahí acontecido.

Así las cosas, esa documental pública carece de eficacia probatoria para demostrar una causa de responsabilidad imputable a la voz, siendo aplicable por analogía lo siguiente criterio jurisprudencial:

...

IV. Está o no probada mi participación, consistente en brindar apoyo ante los medios de comunicación a favor del Señor Mauricio Kuri González, como candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro.



Se reitera lo que se ha venido señalando por parte del suscrito en el presente procedimiento. Es totalmente falso que un servidor esté realizando acciones para legitimar ante los medios de comunicación al Sr. Mauricio Kuri González, como uno de los posibles candidatos de elección a la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro.

Incluso, se precisa de nueva cuenta que no obra en este sumario, ninguna probanza que demuestre tal situación.

Ello es así, toda vez que las documentales privadas consistentes en supuestos artículos periodísticos, –exhibidas por el denunciante– por sí solas carecen de valor probatorio alguno, tal y como lo ha sostenido nuestro máximo tribunal en las siguientes tesis jurisprudenciales:

...

Por lo que con las publicaciones exhibidas por el denunciante, lo único que se acredita es que ahí se contienen, más (sic) nunca la validez de lo expuesto, ni mucho menos que el suscrito haya sido quien las mandó publicar.

Sin lugar a dudas que una nota publicada en algún medio de comunicación no es confiable, ya que:

- Existe fuerte presunción que lo ahí expuesto sea fruto de una interpretación de su autor;
 - No está ofertado en certificación ante fedatario público;
 - No está ratificado por su emisor;

Del mismo modo, la denuncia presente en mí contra es tan ambigua que su emisor omitió precisar de manera clara en qué consistieron los presumibles hechos de apoyos a favor del señor Mauricio Kuri.

De tal manera que reitera el de la voz:

- No haber brindado ningún tipo de apoyo electoral;
- No ha obligado al personal que labora en la administración pública municipal 2012-2015 a que realice acción semejante;
- No ha destinado un solo peso –ni particular, ni del erario público- para apoyar campañas políticas de ninguna persona, partido o coalición;
- No ha utilizado los recursos materiales con los que cuento, tanto personales como de servicio público para tales fines.
- No hay prueba que vincule que lo redactado por el reportero es efectivamente una transcripción textual de lo aducido por el entrevistado.

V. Se cumplió o no con el principio que aplica en el Sistema Jurídico Mexicano que reza: “el actor debe probar su acción y el demandado su excepción”, o también conocido como “el que afirma debe probar”.

Nuestro sistema dispositivo jurídico precisa –para el caso que nos ocupa–: “el que afirma debe probar”; y en el supuesto en que nos encontramos fue evidente que Pedro Carrasco Trejo no logró acreditar los extremos de su acción, lo que hace que sus aseveraciones vertidas en su denuncia se tornen frívolas y subjetivas.

Efectivamente, todos y cada uno de las (sic) escasos medios probatorios ofertados por el antes mencionado, resultan ser probanzas inidóneas para demostrar los extremos de la denuncia que nos ocupa; es decir, carecen de valor probatorio alguno, tal y como lo ha sostenido la Corte, situación que se expresa de conformidad con la siguiente tesis del Semanario Judicial de la Federación; misma que cobra aplicación por analogía:

...



Así las cosas se debe decretar como improcedente la denuncia origen de este expediente, ya que no se actualiza de ninguna manera una causal de responsabilidad, siendo evidente que el denunciante omitió aportar **los medios de prueba que demuestren los hechos denunciados**; razón por la cual si el denunciante estaba afirmando determinados hechos, por una simple lógica procesal e incluso atendiendo al principio procesal de la carga de la prueba, consistente en que el que afirma está obligado a probar, **era al denunciante a quien le corresponde denunciar los hechos en los que sustentó su denuncia**; sin embargo, y como sucede en el asunto que nos ocupa, **es claro que el denunciante no atendió a dicho principio y no pudo demostrar ninguno de los hechos en los que susto (sic) su denuncia.**

Consecuentemente debe quedar incólume la presunción de inocencia que constitucionalmente asiste al suscrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º., apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, y que se robustece con los criterios siguientes:

...

IV. Se acreditan o no causales de improcedencia del presente procedimiento especial sancionador:

Las fracciones III y IV del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro (sic), textualmente establecen que:

...

En este sentido se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del referido dispositivo, en razón de que los hechos denunciados y supuestamente imputables a mi persona bajo ningún contexto constituyen **de manera notoria** una violación en materia de propaganda electoral o gubernamental.

De los hechos narrados en el escrito de denuncia, ninguno de ellos precisa de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indispensables para acreditar las supuestas violaciones imputadas.

Ahora bien, por cuanto ve a la causal prevista en la fracción III del citado dispositivo, basta con apreciar los medios de prueba que aportó el denunciante, para percatarse que ninguno de ellos es conducente para acreditar o demostrar su pretensión.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito que se me tenga por presente realizando las conclusiones antes expuestas, y en su momento se ordene dictar resolución en la que se me absuelva de toda responsabilidad.

... (Énfasis original)."

La representación de la parte denunciada en esencia negó los hechos imputados y señaló que el evento realizado el veinte de noviembre de dos mil catorce fue una plática de superación en ejercicio de sus derechos de reunión y asociación consagrados en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además sostuvo que en el evento no se encontraron presentes los supuestos testigos –Sergio Mancera y José de Jesús Cruz Guerrero, quienes afirma no son militantes del Partido Acción Nacional–, dado que los asistentes eran en su totalidad militantes del Partido Acción Nacional, salvo Mauricio Kuri, quien fue invitado a dar una plática de superación para los militantes. Asimismo, indicó que los testimonios carecían de veracidad y solicitó se impusiera la sanción correspondiente al denunciante al promover una queja evidentemente frívola.

Adujo que Mauricio Kuri González ni siquiera es susceptible de ser candidato del Partido Acción Nacional a ningún cargo de elección popular, en tanto no exista un pronunciamiento del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que no es militante de dicho partido político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

Por su parte, Luis Antonio Zapata Guerrero, al comparecer al Procedimiento Especial Sancionador, en cumplimiento a la vista formulada señaló que no tenía conocimiento del “convivio” organizado el veinte de noviembre de dos mil catorce, y que no posee facultades para opinar al respecto, aunado a que sostuvo de la lectura del Poder Notarial presentado por el denunciante, se advierte que en ningún momento pronuncian siquiera su nombre.

En consecuencia, adujo que no ha brindado ningún tipo de apoyo electoral, no ha obligado al personal que labora en la administración pública municipal 2012-2015 de Corregidora, Querétaro, a que realice acción semejante; tampoco ha destinado recursos particulares, ni del erario público, para apoyar campañas políticas de ninguna persona, partido o coalición ni ha utilizado los recursos materiales con los que cuenta, tanto personales como de servicio público para tales fines.

CUARTO. Análisis de fondo. De las manifestaciones vertidas por las partes, se advierte que la controversia se centra en determinar: **a)** Si los denunciados realizaron actos anticipados de precampaña y campaña a favor de Mauricio Kuri González, para obtener la candidatura a la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, por el Partido Acción Nacional; **b)** Si los denunciados realizaron actos tendentes a promocionar a Mauricio Kuri González, al interior del Partido Acción Nacional, para ser elegido por el método de designación; y **c)** Si existió distribución de dádivas y comidas otorgadas en las reuniones sin registrarlos en los gastos o topes de campaña del Partido Acción Nacional.

Por cuestión de método, para analizar el fondo del asunto, se abordará los hechos denunciados por apartados; se indicará el marco jurídico presuntamente infringido; en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, si existe infracción a la normatividad electoral por la parte denunciada. Asimismo, analizará las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, así como los alegatos vertidos, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 29/2012.¹

I. Marco normativo y criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El denunciante, en su escrito de denuncia, consideró que con las conductas imputadas a la parte denunciada se infringe la normatividad electoral que regula las precampañas y las campañas electorales, así como el tópico de la obligación de los servidores públicos de no influir en las contiendas electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 134. ...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad

¹ Jurisprudencia cuyo rubro indica: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”



los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por su parte, la Ley Electoral, indica:

Artículo 6. Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 102. La etapa preparatoria de la elección, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa preparatoria de la elección comprende:

...

IV. Las precampañas electorales...

...

XI. Las campañas electorales;

...

Artículo 104. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

En el periodo que comprende del primero de septiembre del año previo a la elección al quince de enero del año de la elección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos,



el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del periodo antes señalado, determinando:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- VI. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulados.

Artículo 106

...

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley, las Leyes Generales aplicables en la materia y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Los procesos internos de los partidos políticos, incluyendo todas sus etapas, deberán iniciar el primer día del mes de febrero y concluirá más tardar el quince de marzo del año de la elección.

El periodo de precampañas tendrá una duración de hasta treinta días naturales, las cuales deberán iniciar entre el doce y el quince de febrero del año de la elección.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

...

Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto;

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;



III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, **coaliciones** y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

a) **Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad.

..."

Dichos preceptos normativos establecen, por una parte, la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales, a fin de observar los principios de equidad en la contienda, así como de imparcialidad en el uso y destino de los recursos del erario; y por la otra, contempla las reglas en materia de precampaña y campañas que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales.

Lo anterior a efecto de garantizar que los recursos públicos se utilicen exclusivamente para los fines encomendados y los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de precampaña o campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una precandidatura o candidatura, según corresponda.

En cuanto al tópico de actos anticipados de precampaña y campaña la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, a efecto de que se tengan por configurados, se deben satisfacer los elementos personal, subjetivo y temporal, los cuales consisten en lo siguiente:

Elemento personal. Consiste en que los actos de proselitismo electoral que tienen verificativo previo al inicio del periodo de precampaña o campaña previstos en la ley son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes,



precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad específica como es la relativa a posicionar al sujeto infractor frente a las preferencias partidistas o del electorado con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular.

Elemento temporal. Es el periodo en el cual ocurren los actos; la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Bajo esa tesitura, a fin de determinar si el denunciado realizó actos anticipados de precampaña y campaña, como lo aduce el denunciante, es necesario que se actualicen los elementos personal, subjetivo y temporal, lo cual se determinará en los párrafos subsecuentes de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, la Ley Electoral establece que son actos anticipados de campaña los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. También el referido orden jurídico indica que zona actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

II. Valoración de medios probatorios. El procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, en el cual se limita la admisión de pruebas documentales y técnicas, por lo que este órgano de dirección superior se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que actualmente obran en autos elaborando un análisis detallado de todo el material probatorio²; para lo cual se hará referencia a las que le fueron admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos, a la parte denunciante; en un segundo momento, a las de la parte denunciada y, posteriormente, a los medios de prueba que obran en autos con motivo de las diligencias preliminares efectuadas por esta autoridad electoral.

- 1. Medios de prueba del denunciante:** Los medios probatorios admitidos fueron los siguientes:

² SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

- a) Acta pública número 11, 854, de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, instrumentada por el Licenciado Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Uno del Cuarto Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro, en la que se da fe sobre las declaraciones de dos personas, respecto de hechos que, indican, ocurrieron el veinte de noviembre de dos mil catorce, la cual de forma literal señala:

...

EN LA CIUDAD DE TOLIMAN (sic), DEL ESTADO DE QUERETARO (sic), a 28-veintiocho de noviembre del 2014-dos mil catorce, dentro del plazo que me concede el artículo 85 ochenta y cinco de la Ley del Notariado del Estado, hago constar que siendo las 15:00-quince horas del día de hoy, Ante (sic) mí, Licenciado **VICTOR (sic) RESENDIZ (sic) VELAZQUEZ (sic)**, Notario Adscrito de la Notaría Número 1-uno de este Cuarto Distrito Judicial del Estado de Querétaro, compareció **PEDRO CARRASCO TREJO** quien me manifiesta que es mayor de edad, mexicano por nacimiento, casado, con domicilio en Calle Eulogio Marroqui (sic) 688-seiscientos ochenta y ocho, Fraccionamiento Candiles, Corregidora Querétaro, de paso por esta ciudad, con fecha de nacimiento del 21-veintiuno de agosto de 196-mil novecientos sesenta y uno, a quien el suscrito Notario, hago constar que en los términos del artículo 34- treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, le hace saber de las penas previstas en el artículo 277-doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicable a quien se conduce con falsedad de Declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente enterado y apercibido de ello, protesto (sic) formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente Instrumento, y me dice que el motivo de su presencia en esta oficina notarial, es para efecto de solicitar al Suscrito Notario haga constar y dar fe (sic) de las Declaraciones de dos personas que traerá a mi presencia, escuchemos junto con la Compareciente (sic) y Declarantes (sic) una grabación, declaren sobre lo que escuchan y se haga la transcripción de la parte conducente misma que solicitará que se protocolice para darle para darle fecha cierta y determinada, por lo que una vez fijado el objeto de la presente diligencia, procedo a pasar al privado de la oficina Notarial a los CC. SERGIO RAUL (sic) MANCERA VARGAS y JOSE (sic) DE JESUS (sic) CRUZ GUERRERO quienes de igual forma y en los términos del artículo 34-treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, le hice saber de las penas previstas por el artículo 277-doscientos setenta y siete del Código Penal vigente el Estado, aplicable a quien se conduce con falsedad de Declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente enterado de lo anterior me manifestaron ser mayores de edad, mexicanos por nacimiento, el primero con domicilio en Fray Andrés de Córdoba (sic) 250-doscientos cincuenta, Colonia Quintas del Marques (sic), Querétaro, Querétaro, con fecha de nacimiento el 13-trece de enero de 1976-mil novecientos setenta y seis y el segundo de los mencionados, con domicilio en Calle Roque Rubio 24-veinticuatro, Colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Querétaro y fecha de nacimiento el 2-dos de junio de 1980-mil novecientos ochenta, quienes por separado manifestaron lo siguiente: Declaración de SERGIO RAUL (sic) MANCERA VARGAS: "Me permito informar a Usted que soy testigo de los hechos que a continuación señalo y que me constan y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he sido coaccionado de ninguna forma, y no tengo interés alguno en perjudicar a persona alguna, por ello, manifiesto que el día 20 de noviembre de 2014, mi familia fue invitada por Roberto Sosa Pichardo, quien es consejero del Comité Directivo Estatal con licencia, del Partido Acción Nacional a una reunión entre amigos, cuyo tema según dijeron en mi casa, era para organizar las posadas de diciembre, sin embargo no pudieron asistir y me pidieron que fuera a casa de Alfredo Piñón, persona que conocí ese día a las 8:00 de la noche, en el domicilio ubicado en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez, en una casa fachada de roca, en donde había pancartas en la entrada de aviso a dicha reunión para posada, sin embargo, cuando entré se me hizo raro ver personas que trabajan para la presidencia municipal de Corregidora y los conozco porque tenía un negocio con giro de lonchería y ellos me visitaron para verificar el funcionamiento de dicho negocio, así mismo, me percaté que había Panistas (sic) del Municipio de Querétaro y no del Municipio de Corregidora, entre ellos además, se encontraba el Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez a quien lo conozco porque fue diputado del Partido Acción Nacional, y era quien estaba coordinando la reunión, y quien nos aseguró que el verdadero motivo de la reunión era para presentarnos a Mauricio Kuri González, quien es presidente de la Coparmex, pero que antes de que él nos dirigiera algunas palabras, el Sr. Roberto Sosa Pichardo, está persona nos contó un pequeño cuento de una carpintería y de unas herramientas de trabajo, con la intención de que entendiéramos que debíamos organizarnos juntos y que así podríamos hacer un gran trabajo, y un gran equipo, luego nos dio la bienvenida, y nos dijo que lo que necesitábamos era un trabajo en equipo político que era lo que necesitaba el Partido Acción Nacional y que nuestro equipo de trabajo era el ganador, se nos informó que teníamos un padrón de 1700 miembros del Partido Acción Nacional, nos dijeron que estaban haciendo las cosas de forma correcta y ordenada, se nos dijo que teníamos la oportunidad de ganar las elecciones 2015 y que para poder ganar las elecciones debíamos salir juntos, que teníamos un Queretano (sic) en la Presidencia Nacional del Partido Acción Nacional que era Ricardo Anaya Cortés y un candidato de unidad a la Gubernatura y que ese era el Senador Francisco Domínguez Servién, y que como íbamos a salir unidos iban a ganar las elecciones los miembros del Partido Acción Nacional



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

por la oportunidad que daban estas personas y que por ello la intención de la reunión era también para desmentir los rumores de que el Partido Acción Nacional elegía a sus candidatos por medio del dedazo, y que las designaciones eran buenas, que designación significaba da un nombramiento a personas que eran ciudadanas y que por ello, debíamos apoyar a Mauricio Kuri González, que no lo iban a imponer que solo (sic) le iban a dar un nombramiento para que pudiera el (sic) participar en las elecciones 2015, por el Partido Acción Nacional que además habían decidido los de arriba del Partido Acción Nacional, que el (sic) sería el candidato para la presidencia municipal de Corregidora, y que no nos distrajeráramos con otras personas o miembros del Partido Acción Nacional, ya que el (sic) ya estaba aprobado por los de arriba, es decir del Comité Ejecutivo Nacional del Pan (sic), después cedió el uso de la palabra al Señor Mauricio Kuri González, el (sic) aceptó hablar y comenzó a platicar aspectos importantes de su vida, nos dijo que tenía 45 años de edad y 37 años viviendo en el municipio de Corregidora, siempre pegado a corregidora (sic), que tenía una novia que por cierto lo dejó pero que eso no lo desanimó en su carrera profesional de negocios, que su padre le dio los primeros consejos para las ventas, que vendía ropa y luego con el tiempo se hizo de negocios que actualmente tiene, pero luego nos dijo que actualmente su interés por Corregidora, porque a juicio de él, necesitaba un gobierno que apoyara a las personas que vivían en su Municipio y textualmente dijo que si lo apoyábamos el(sic) haría que nuestra calidad de vida cambiara para que los que vivíamos en corregidora (sic) tuviéramos un horario laboral más flexible y no que solo(sic) llegáramos a dormir a nuestras casas, también nos dijo que si lo apoyábamos mejoraría la seguridad del Municipio de Corregidora, capacitando a nuestros policías y en general que si el (sic) cumplía su compromiso, cuando se despidió de una persona del sexo masculino se acercó y le levantó la mano y nos pidió que gritáramos que lo íbamos a apoyar como nuestro siguiente presidente, luego el Señor Mauricio Kuri González y los señores Arturo Maximiliano García Pérez, David Contreras Granados y Carlos Perrusquía Quintero, personas que conozco como panistas de muchos años, y nos dijeron que esperaríamos (sic) para tocar el tema de que iban a buscar casas con paredes en esquinas para pintarlos con los colores con los que el Señor Mauricio Kuri González aparece en las propagandas, y que ya después cuando fueran las fechas de elecciones, ya solo (sic) podrían pintar el rostro de los candidatos, también se nos dijo que los apoyáramos (sic) para convencer a los dueños de las casa en las esquinas, dentro del Municipio de Corregidora, para que en ellas se pusiera publicidad del Partido Acción Nacional, con los colores y diseño que el Señor Mauricio Kuri González ya utilizaba en su propaganda y que posteriormente le agregarían únicamente la foto del candidato. Se nos invitó a convivir con El (sic) señor Mauricio Kuri González, para que lo conociéramos y me pidió mi voto, para ser el nuevo presidente municipal de Corregidora, nos agradeció por haber ido y también nos agradecieron con unos tacos sudados y con refresco, mismos que venían envueltos en aluminio y un refresco de toronja. Que es todo lo que sé que ocurrió en dicha reunión y no tengo ningún interés de ninguna índole para beneficiar al candidato Mauricio Kuri González". –Haciendo la separación debida ante mi (sic) el C. JOSE (sic) DE JESUS (sic) CRUZ GUERRERO, quien declaró lo siguiente: "Me permito informar a Usted que soy testigo de los hechos que a continuación señalo y que me constan y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he sido coaccionado de ninguna forma, y no tengo interés alguno en perjudicar a persona alguna, por ello, manifiesto que el día 20 de noviembre de 2014, fui invitado con engaños por Roberto Sosa Pichardo, quien es consejero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a una reunión entre amigos, era para organizar las posadas de diciembre, fue en casa de Alfredo Piñón en el número 37-A del domicilio ubicado en calle de Josefa Ortiz de Domínguez (sic), en una casa con fachada de roca, en donde unas personas esperando a invitados me dijeron que diera mis datos en la entrada y que firmara unas hojas, yo creí que era para repartirnos labores para hacer aguinaldo como en cada año, pero se me hizo raro que empezaron a llegar como 70 personas y entre ellos (sic) encontraba Mauricio Kuri González, quien es presidente de la Coparmex, y fue cuando nos dijeron que en realidad era para presentarnos a Mauricio Kuri González como candidato de unidad a la presidencia municipal de Corregidora, pero que antes de que el (sic) hablara nos iban a dar unas palabras, el Sr. Roberto Sosa Pichardo, esta persona nos dijo después de contarnos un cuento infantil, que no quería malos entendidos, que lo que andaban diciendo del dedazo no era cierto que solo (sic) le iban a dar a Mauricio Kuri un premio en el Partido Acción Nacional por su trayectoria y eso era todo, y luego que debíamos organizarnos juntos y que así podríamos hacer un gran trabajo, y un gran equipo político, luego nos dio la bienvenida, y nos dijo que lo que necesitábamos era un trabajo en equipo político que era lo que necesitaba el Partido Acción Nacional y que nuestro equipo de trabajo era el ganador, se nos informó que teníamos un padrón de 1700 miembros del Partido Acción Nacional, que ya teníamos un candidato de unidad a la Gobernatura por el Partido Acción Nacional y que ese era el Senador Francisco Domínguez Servién, y que como íbamos a salir unidos iban a ganar las elecciones los miembros del Partido Acción Nacional y que debíamos apoyar a Mauricio Kuri González, como candidato a la presidencia Municipal de Corregidora, que no lo iban a imponer que solo (sic) le iban a dar un nombramiento para que el (sic) pudiera participar en las elecciones del 2015, por el Partido Acción Nacional, que él además habían decidido los de arriba del Partido Acción Nacional, que el (sic) sería el candidato a la presidencia municipal de Corregidora, después cedió el uso de la palabra al señor Mauricio Kuri González, el (sic) aceptó hablar y comenzó a platicar aspectos importantes de su vida, nos dijo que tenía 45 días de edad y que tenía 37 años viviendo en el Municipio de Corregidora, siempre pegado a corregidora (sic), que tenía una novia que por cierto lo dejó pero que eso no lo desanimó en su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

carrera profesional de negocios, que su padre le dio sus primeros consejos para las ventas que le dio el consejo de que el que sabía vender nunca se moriría de (sic) hambre y que vendía ropa por una fábrica que tenía y que tenía restaurant pero que luego del terremoto del 85, los dejó sin sus bienes y que por eso vinieron a Querétaro, y que puso un negocio con sus hermanos, y que le empezó a ir bien y así sucesivamente dijo toda su vida, pero luego textualmente dijo que si lo apoyábamos el (sic) haría que nuestra calidad de vida cambiara para que los que vivíamos en corregidora (sic) tuviéramos un empleo y un horario laboral más flexible y que los de Guanajuato eran mejores que nosotros porque aquí estábamos en el lugar (sic) y pasamos al 16 que no andaban bien las cosas, dijo que si lo apoyábamos como precandidato a la presidencia municipal de Corregidora y que iba a hacer alianzas con empresarios de Guanajuato para que tuviéramos empleos o en sus 150 tiendas de convivencia que tiene con su hermano que es el socio del el que actualmente es regidor para que no solo (sic) llegáramos (sic) a dormir a nuestras casas, también nos dijo que si lo apoyábamos mejoraría la seguridad del Municipio de Corregidora, capacitando a los policías y que por él se le dio el premio a los policías conocido como el policía del año, cuando estuvo de presidente en la cámara nacional del comercio, y en general que el (sic) si cumplías su compromiso, cuando se despidió del señor Carlos Perrusquía Quintero, pidió el uso de la voz y se acercó y le levantó la mano a Mauricio Kuri González y nos pidió que gritáramos que lo íbamos a apoyar como nuestro siguiente presidente, (sic) municipal de Corregidora, y grito (sic) viva Mauricio, todos con Mauricio Kuri, y luego el Señor Mauricio Kuri González y los señores Arturo Maximiliano García Pérez, David Contreras Granados y Carlos Perrusquía Quintero, y Roberto Sosa Pichardo que era quien fue el presentador de todo el evento, y que son personas que conozco como panistas de muchos años, y nos dijeron que esperaríamos (sic) para tocar el tema de que iban a buscar espectaculares y bardas en esquinas para pintarlos con los colores del partido que el Señor Mauricio Kuri González aparece en las propagandas, o bien con muchos colores en arcoíris y con la leyenda ¡se puede! Y el logo del PAN, y que ya después cuando fueran las fechas de las elecciones, ya solo pintarían el rostro de los candidatos, también se nos dijo que los apoyaríamos (sic) a convencer a los dueños de casas en esquinas, dentro del Municipio de Corregidora para que en ellas se pusiera publicidad del Partido Acción Nacional, con los colores y diseño que el Señor Mauricio Kuri González ya utilizaba en su propaganda y que posteriormente le agregarían únicamente la foto del candidato. Se nos invitó a convivir con el señor Mauricio Kuri González, para que lo conociéramos y me pidió mi voto, cuando se acercó a mi lugar con los taquitos, y me dijo que lo apoyara para ser el nuevo presidente municipal de Corregidora, luego de un rato, nos agradeció por haber ido y que es todo lo que sé, que ocurrió en dicha reunión y no tengo interés de ninguna índole para beneficiar al candidato Mauricio Kuri González."- Que es lo que tienen que declarar en cuanto a la reunión que se llevó a cabo el 20-veinte de noviembre de 2014-dos mil catorce en el domicilio ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez (sic) 37-A, Corregidora, Querétaro.- Acto seguido el Compareciente (sic) PEDRO CARRASCO TREJO que el (sic) 38 también (sic) acudió a la reunión a que se refieren los declarantes y grabó gran parte de los discursos que emitieron las personas que presidieron el evento político con un teléfono celular, grabación que reproduce y es escuchada por el suscrito notario y los declarantes SERGIO RAUL (sic) MANCERA VARGAS y JOSE (sic) DE JESUS (sic) CRUZ GUERRERO, quienes al término (sic) de la mismas manifiestan que efectivamente esa grabación corresponde a las palabras que pronunciaron las personas que presidieron la reunión, y me solicitan la transcriba en la presente acta para constancia de que dichas palabras corresponden a los interlocutores que se mencionan y que fueron pronunciamientos hechos antes de esta fecha y antes de la fecha de inicio de los procesos electorales, lo cual transcribo a continuación: "ROBERTO SOSA: Vamos a dar inicio a esta reunión entre amigos, entre compañeros del Partido Acción Nacional y cedo el uso de la voz a nuestro anfitrión el Ingeniero Alfredo Piñón.- ALFREDO PIÑÓN (sic): Buenas noches a todos Bienvenidos (sic) a esta reunión entre amigos como dice Roberto, la intención de reunirnos es presentarles a ustedes a un amigo, algunos de ustedes nos han preguntado a lo largo de estos días y quien (sic) es Mauricio Kuri, aquí la intención es conocer, esta es la oportunidad que tenemos para que sus inquietudes sean resueltas y todas también bienvenidos a esta casa esperamos que no sea la primera ni la última vez que estemos aquí y sin más quiero presentarles a Mauricio Kuri.- MAURICIO KURI: Hola muy buenas noches su servidor Mauricio Kuri estoy aquí con Roberto en uso del micrófono con todo gusto. ROBERTO SOSA: Vamos a dar un pequeño mensaje a nuestros compañeros, me gustaría comenzar por decir una reflexión (sic) -Muchas gracias por estar aquí y vamos a comenzar con nuestra reunión. Este equipo de trabajo este equipo político del municipio de Corregidora ha venido creciendo y justo como dice la reflexión todos somos diferentes, todas las cabezas piensan de forma distinta, pero hemos logrado quitar estas diferencias y entendemos que juntos hacemos más, hemos venido participando ustedes lo saben, en diferentes proyectos políticos, hemos dejado a un lado las diferencias y hoy por hoy se ve y se nota que el equipo político que está sentado hoy en esta reunión es la fuerza más grande que existe en este municipio. Hoy por Hoy (sic) quiero darles algunos datos. El municipio, para las personas que me conocen, tuvimos hace poquito más de un año la asamblea para la elección de Comité municipal. El padrón de Comité Municipal en ese entonces era de 848 miembros activos, el día de hoy en el padrón somos 1717 miembros activos afiliados al Partido Acción Nacional. Somos el tercer municipio en el estado (sic) con solamente 11 personas debajo de San Juan del Río en cantidad de militancia. La afiliación que tuvo este equipo político fue impresionante, hicimos la tarea invitamos a los ciudadanos, creyeron en nosotros y resultado ahí



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

está. Estamos puestos para la batalla, muchos de los que estamos aquí sabemos y entendemos que hemos visto la acción del Gobierno de lejos, no hemos tenido parte, no hemos podido ser, tener ese acceso al beneficio del poder participar de alguna administración, de algún beneficio, en algún negocio, pero créanme que este tiempo llego (sic), llego (sic) nuestro tiempo de este equipo político, estamos haciendo las cosas de una manera correcta, estamos haciendo, estamos trabajando y estamos demostrando que ya no hay muchas broncas de una forma ordenada. Entonces si es bien importante hoy por hoy que ustedes entiendan el panorama político, los tiempos llegaron y estamos a poquito más de 6 meses de la elección constitucional, la elección constitucional es el próximo 5 de junio, hoy por hoy necesitamos salir unidos, tenemos esa gran oportunidad. La dirigencia del partido en el Estado lo ha venido diciendo a lo largo de más de un año, como podemos hacer para ganar las elecciones en el 2015 y había 2 características fundamentales que teníamos que conseguir. La primera era que tenemos que salir juntos, juntos, el mayor daño que nos hace a nosotros como partido político son nuestras divisiones internas, eso es por lo que perdemos las elecciones, en el 2009 cuando salimos traíamos 26 puntos delante de Pepe Calzada, 26 puntos quien iba a pensar que en un momento nos iba a dar la vuelta, salimos sobrados, nos sentíamos ya ganados y el resultado fue el día de la elección, perdimos por 3 puntos porcentuales. Hoy por hoy tenemos esa gran oportunidad podemos salir unidos. El tema del Gobierno estatal en que todos veíamos el choque de trenes hoy por hoy se definió, hoy por hoy tenemos un presidente nacional de Querétaro Ricardo Anaya esta (sic) como Jefe Nacional y hoy un virtual candidato al Gobierno del Estado el Senador Pancho Domínguez, por eso lo importante de esto, se solucionó la gran fuerza de estos trenes que se veía el choque, los del PRI se hacían los bigotes y decían nada más hay que esperar lo que hace el PAN cada elección, que es lo que hacen los panistas cada elección, vamos a esperar a sus procesos internos, en sus procesos internos ellos solitos van a chocar, solitos van a salir desunidos y entonces nos van a ayudar para que en la constitucional logremos el voto, hoy por hoy eso no va a pasar, hoy vamos a salir unidos y aquí en corregidora tenemos la gran oportunidad de hacer lo mismo, el día de hoy nos acompaña una persona que yo quería presentarles que ustedes de viva voz conocieran, quién es? (sic) porque (sic) nos acompaña? (sic) Porque (sic) está aquí? (sic). Se rumoran tantas en torno a él, a los tiempos que están, etcétera. Y para nosotros era fundamental que todo el equipo supiera de Mauricio Kuri que hoy nos acompaña, pero si antes de pasarle el micrófono quisiera decir simplemente algo, miren hay un tema llamado designaciones, es un tema que a muchos nos molesta, nos afloja, nos preocupa, no nos gusta el termino (sic), sin embargo quiero que ojala (sic) pudieran ustedes en esta ocasión, esta noche llevarse una idea en la cabeza, la idea es que al termino (sic) designación, ocurre siempre y cuando la dirigencia designe a un miembro activo del partido del partido. El caso de hoy que tenemos la oportunidad de salir afuera con un buen candidato, no es un término de designación, es un término llamado nombramiento, es un nombramiento que el partido puede hacer, es un nombramiento que el partido ha venido haciendo, muchos de nosotros han oído ustedes hablar de Manuel J. Clouthier, El Maquío, El Maquío no era panista cuando se dedicó a formar parte de encabezar de que se metiera a las filas de acción nacional, el partido lo invito (sic) a que se inscribiera para ser y hoy es uno de los grandes pilares de lo que es Acción Nacional. Alonso Lujambio, el Senador, tampoco era miembro activo del partido, era ciudadano, el partido lo invitó a participar y hoy por hoy es recordado, falleció hace algunos meses de cáncer, seguramente lo recordaran (sic), pero el (sic) también era parte de la ciudadanía, con esa idea me gustaría que se llevaran y compartieran con sus compañeros de partido que no vayan con ideas que nos quieren imponer, que hay un dedazo, eso no es cierto, hoy por hoy eso no es cierto, eso no es cierto, tenemos nosotros que entender por eso la importancia de tener hoy a Mauricio, para que él lo comente, entonces sin más por él les va a dar la palabra, la historia de vida que viene a platicarles es una historia de vida exitosa, es un gran empresario de Querétaro y vive aquí en Corregidora, entonces para que ustedes puedan llevarse al final de la reunión, su propia opinión acerca de él. Mauricio muchas gracias por acompañarnos, esta es tu casa, este es el equipo político, este es el equipo político de Corregidora. Al final de que Mauricio nos de (sic) su mensaje, vamos a dejar un espacio para que todas las personas que tengan dudas, comentarios y sugerencias al final sean resueltas, Bienvenido (sic).- MAURICIO KURI: Muchas gracias, muy buenas noches a todas y todos ustedes primero que nada agradecerles que estén aquí, cosa que es jueves ya estamos cansados, casi es fin de semana y que vengan a escucharme para mí es un honor, muchas gracias al ingeniero que nos hizo el favor de prestarnos su casa, muchas gracias y le agradezco muchísimo a él y su familia. A los que ya me escucharon me imagino que les va a pasar lo mismo... Espero no los aburra y como ya lo indico (sic) Roberto su servidor y amigo Mauricio Kuri tengo 45 años de edad, 37 viviendo en Querétaro 12 casi 13 años viviendo aquí en Villa Corregidora, siempre muy pegado a Villa Corregidora, siempre muchos nexos aquí en Corregidora, jugué en el Atlas de los Olvera, aparte que tuve una novia casi 6 años la que me dejo (sic), pero bueno fui muy feliz aquí en Corregidora, desde que llego (sic) en 68 mi papá compró unos terrenos para mis hermanas aquí en Tejeda y tenemos un terreno aquí en la saca, en callejón de la saca que tenía unos árboles preciosos. Quién soy? Tengo 45 años, tengo 20 años de casado, tres hijos una de 16, una de 12 y una de 11, me dedico al comercio hace muchos años y yo quisiera decirles una cuestión su servidor trabaja desde que tengo 14 años, pero no dejé de trabajar, o de que me haya puesto a trabajar, o en el negocio de la familia, vengo a dejar los estudios de una forma ordinaria, por cuestiones del negocio de mi papá nos fuimos a vivir a la ciudad de México en el 82 íbamos y veníamos a Querétaro el fin de semana, teníamos un restaurant y teníamos una pequeña fábrica de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

ropa, cuando mi papá siempre decía que los mejores años de tu vida los desperdiciabas estudiando y esa era la realidad de él ... ese era siempre su comentario, pero ay se me equivocó y eso se lo voy a demostrar más adelante.- A los 14 años ya trabajaba en el restaurant, yo muchas veces llegaba a las 7 de la mañana a abrir el restaurant, iba yo al mercado de abastos en México, al mercado de Jamaica, llevaba la mercancía llevaba la mercancía (sic), me regresaba a mi casa a bañar y luego me regresaba a meserear, terminaba muy tarde, me gustaba terminar tarde, porque las mejores propinas me las daban los borrachitos, y los borrachitos muchas veces eran sumamente generosos y me iba muy bien, pero bueno así fue mi vida hasta 1985, cuando el 19 de septiembre de 1985, cuando El (sic) 19 de septiembre de 85 el terremoto de la ciudad, tiró tanto el restaurant como la pequeña fábrica de ropa que teníamos, causó un problema muy grande en la familia, como seguramente todos hemos de haber pasado situaciones similares, nos regresamos a Querétaro, mi papá entrega, recién se pone malo de cáncer en la próstata, y el poco ingreso que teníamos lo tocamos y todos los hermanos que somos cinco hermanos, soy el menor de cinco hermanos, empezamos a sacar adelante a la familia, mi papa (sic) al poco tiempo se puso mejor y me dijo, te voy a dar la mejore de las carreras, porque el que sabe vender nunca se va a morir de hambre, entonces me enseñó a vender y empezamos a vender ropa en el bajo y en el sureste y nos empezó a ir mejor, y empezamos a organizar el negocio, yo sin secundaria sin preparatoria por su puesto, me empezó a ir mejor me invitan a trabajar a México, en una empresa yo tenía 17 años, me empieza a ir mejor, me hacen socio de la empresa y a los 21 años me quería casar con la mentada chamaquita que tenía yo aquí corregidora (sic) y que al final me dejó (sic), y este me regreso a Querétaro, nos empieza a ir mejor, ponemos un negocio, mis hermanos y yo, y para 1994, nos pasó algo y yo creo que les ha pasado a muchos, una gran crisis económica, vale la pena decir que no fue culpa de Salinas pero no francamente fue culpa de nosotros, no pusimos un mejor esfuerzo, sabíamos vender muy bien, pero no supimos poner un buen esfuerzo, pero yo dije no hay problema 1995, yo estaba casado, ella es familiar se los Soto de aquí de rancho Venegas, con mi señora dije, bueno no importa cierro mi negocio y me pongo a trabajar, conozco mucha gente luego luego (sic) me van a dar chamba, pero buscar chamba sin secundaria, francamente o es una chamba que no es la que yo quisiera en lo que se refiere al sueldo o no te dan chamba y ahí me di cuenta de una cosa que lo peor que nos puede pasar a todos, la peor de las tragedias que nos puede pasar, si no tenemos, si no tenemos, trabajo, es no tener trabajo, el tener trabajo nos hace sentir que valemos, nos hace sentir válidos, nos hace sentir productivos, nos hace tener un sentido, (sic) de la vida y francamente yo en ese tiempo hice mi secundaria y preparatoria abierta y mi carrera la terminé hace pocos años en el 2006 y la hice francamente porque yo decía que (sic) solvencia moral voy a tener con mis hijos que estudien si yo no estudio, les prometo que en el 95 trabajé mucho, tuve la fortuna después de haber leído la novena de la virgen de Shoestant, de la cual soy muy devoto y me entró la llamada de un Ángel y realmente si es un Ángel que se llama, Ángel él me ayudó, me ayudó a poner un negocio y salí adelante, pero hacer un negocio cuesta sangre sudor y lágrimas, alguno de ustedes tiene un negocio, levanten la mano no sean malos, sabemos que los tienen un negocio propio, cuesta mucho, primero para sacar para el chivo cuesta mucho, y cuesta para hacer crecer el negocio, y cuesta más, si trabajase en un negocio, uno nunca deja de aprender de un negocio y deja de formarse, por más que dejes el alma ahí, tarde que temprano llegan momentos o fuertes circunstancias y se complican que creo yo que deba hacer corregidora (sic), después de platicarles mi vida, actualmente me dedico a tiendas de conveniencia, tengo de socio y hermano a Rogelio Vega, que actualmente es regidor, nuestro negocio son 150 tiendas de conveniencia, mi empresa somos una empresa que se llama un gran lugar para trabajar tenemos 3 certificaciones en expansión es un gran lugar para trabajar, y también el icono (sic) del mismo lo acaba de conseguir mi papá que (sic), quiero decir con esto, que toda ciudad como Corregidora primero tiene que tener es Seguridad (sic), pero así como dicen que para que haya paz debe haber crecimiento, también creo que debe haber paz, debe haber crecimiento, debemos voltear la vista a los chiquillos, pensar más en los niños que tenemos que tenemos (sic) que podemos darles una mejor calidad de vida, Corregidora está en un lugar logísticamente, perfectamente bien en la parte logística, estamos pegados a Guanajuato y Guanajuato (sic) es el estado con mayor generador de empleos y Querétaro, no lo es, es un lugar que pasó del lugar 6 al lugar 16, y la única forma de podemos (sic) percibir mejores sueldos tenemos que hacer dos cosas número uno es prepararnos mejor que nos preparemos, para tener una mejor capacitación para una buena calidad de trabajo, y número dos que llegue trabajo aquí a Corregidora, que no sea Corregidora para dormir que Corregidora sirva también para el desarrollo y la detonación económica como les digo Guanajuato es nuestro vecino que está muy pegado, debemos traer fábricas, empresas que le den valor hacer más empresarios, aquí, apoyar a las comunidades, creo también que por el medio que vivimos aquí que estamos en el pueblito en zona urbana candiles, Tejeda, Vista Real, etcétera, Balvanera, por el bien de nosotros debemos ayudar a las comunidades, tenemos veintitantas comunidades con serios problemas, problemas de servicios básicos como de salud, educación como drenaje etc., sé que también que aquí hay muchos problemas pero allá con poco se puede hacer mucho, creo mucho en los closters artesanales, que se pueda hacer algo y puedan venderles a los de aquí, en esto creo mucho en las alianzas productivas, cuando yo fui en 2006, presidente de la Cámara del Comercio, hicimos dos cosas interesantes, hicimos un Call Center para apoyar a la gente que no tiene trabajo, para apoyar a la gente que lo necesita o puedes unir en otras partes y otra cosa es que hicimos fue el premio de policía del año que aquí se acaba de entregar aquí el día de ayer quiero decir, que el policía debe ser



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

nuestro amigo, debemos respetarlo y el policía debe ser preparado y debe ser policía totalmente reconocido por la sociedad, este premio de policía de la Canaco cuando fui presidente, se dio como el primer premio que da la sociedad civil, se le da una casa al mejor policía, se le da un coche al segundo lugar etc., (sic) el mejor policía no es aquel que tiene un gran acto de valor, el mejor policía está bien calificado es aquel que llamamos trescientos sesenta grados es aquel que paga sus impuestos, que es buen vecino, que llega temprano que por supuesto tiene valor que está bien capacitado ese es el buen policía yo creo que así como el mejor policía es aquel que es de la comunidad, los mejores que trabajan en el Municipio, son los que son del Municipio, porque el que está en el Municipio y vive en el Municipio y trabaja en el Municipio son los que se van a quedar después del trienio, o sexenio lo que tenga que ver por lo tanto ese va a querer dar un buen servicio a la gente que el (sic) mismo fue a pedirle trabajo, también creo que aquellos que deben de trabajar dentro de una administración, son aquellos que se rifaron en la campaña, que son del mismo partido que deben estar totalmente solidarios como dice nuestro partido solidaridad subsidiaridad y bien común, solidarios con los he (sic), para trabajar en una administración es decir no gana una persona, no gana una persona gana un equipo de trabajo y aquí me queda claro una cosa y que quede bien claro para todos, aquí el candidato no se sube al tren del partido, perdón el partido no se sube al tren del candidato, el candidato se sube al barco del partido y este ya salió y este barco nadie lo va a detener, y este barco solo podemos llegar juntos no se vale separarnos aquí como dicen solo llegamos más rápido pero juntos llegamos más lejos, esto que les quede bien claro, porque la única forma que podemos llegar es juntos, la competencia va a llegar dividida, no nos podemos dar el lujo de llegar separados mi papa (sic) siempre me decía que la (sic) por supuesto lo que decían muchos padres que la unión hace la fuerza, mi jefe siempre me decía sabes qué Mau? (sic), si está solo un dedo solo no puede hacer (sic) nada, pero si los tienes juntitos van a hacer grandes cosas, por eso creo en la unidad, por eso creo que debemos trabajar, yo entiendo una cosas ustedes me han dicho oye yo tengo que confiar en ti y que (sic) garantías me das, desgraciadamente ninguna, la única garantía que les puedo dar son dos y les puedo pedir dos favores, número uno no me tomen no me atañen a mis pecados que yo cometí y número dos la única garantía que les puedo dar es el nombre de mi hijo mi hijo (sic) se llama como su servidor y yo quisiera que cuando se terminara el trabajo cuando estemos dirigiéndolos me sigan saludando igual que antes que sigamos siendo amigos, porque porque yo creo más en el prestigio que en el dinero, lo único que me mueve es llegar y recibir la calidad de vida de un proyecto y entregarlo mejor, y lo mejor que puedo hacer que se puede hacer por tu Municipio, porque aparte de un Municipio es la primera parte que debe ser muy sensible porque es la primera parte que ve el gobernado con el gobernante, tiene que ser sumamente sensible tiene que haber mucha mejora regulatoria para que nos vaya bien a todos y creo fervientemente en lo que estoy diciendo, estoy aquí por Costa Rica que sabemos que es un sindicato patronal que nació en 1929, 10 años antes que nuestro partido y trae los mismos principios y la misma sensibilidad que debe traer Acción Nacional y que dice que cuando no sepas que (sic) hacer vuelvas al principio a tus principios y a tus fundamentos, que tiene acción nacional, así que cuando no sepas que hacer vuelve a nuestros principios solidaridad, subsidiaridad, bien común con mira a las personas, con mira a las personas como centro de toda actividad humana y es ponerle fé (sic) a nuestro trabajo y aquellas personas que buscan trabajo aquellas que están buscando trabajo, no están buscando otra cosa, créanme que yo si muchos golpes cuando estaba buscando trabajo iba a buscar chamba con amigos y gente que me conocía y no me daban trabajo se siente horrible, pero hay que prepararnos, tenemos que buscar la preparación para sacar adelante a Corregidora, y ya por último, me permito decirles que nadie va a hacer por Corregidora, lo que los Corregidorenses (sic) no hagamos por nosotros mismos, no dejemos y no perdamos nuestro futuro y nuestro destino eso depende de nosotros, les agradezco muchísimo y estamos a sus órdenes buenas noches.- Roberto Sosa Pichardo.- ahora si quieren hacer una pregunta o quieren preguntarle algo a Mauricio, o a un servidor muy bien ya están los taquitos que tenemos preparados para Ustedes ya tienen mucha hambre entonces ya están listos, sin más preámbulos van a tener mucha información por parte de nosotros ya vienen los tiempos de las campañas de la organización de todo lo que hay que hace, por aquí trajimos los formatos de bardas, este tema es bien importante, miren en este periodo de tiempo que hay actualmente lo que tenemos que hacer y seguramente ustedes ya lo empezaron a ver es que el equipo de enfrente ya pintaron bardas, ya están pintando por todo el Municipio, nosotros los invitamos a detectar las bardas, los formatos los tenemos aquí y los voy a dejar ahorita en la entrada, y para quien quiera y nos quiera ayudar con este formato va uno le toca a una persona que tenga una barda que nos haya apoyado y le informan que vamos a pintar la barda, estos formatos nos los hacen llegar y nosotros nos encargamos con unos pintores que vayan y puedan pintar la barda en el tiempo que estamos actualmente el tipo de pintura que vamos a usar únicamente de publicidad del partido, hay una comunicación un eslogan que probablemente ustedes ya vieron tiene colores muy vivos, esta estrategia obedece a un tema es estatal, todo el estado va a estar pintado con espectaculares en la carretera, en constituyentes y bardas con este tema con el logotipo se puede, en esto nos pueden ayudar, se los vamos a agradecer mucho llegará el tiempo más adelante, que las bardas que actualmente están pintadas con el logotipo se puede, que es para apartarlas para que entonces sí en el tiempo que ya entramos al tiempo electoral cambiemos y pongamos ahí el nombre de nuestro candidato a gobernador pongamos el nombre de nuestro candidato a la presidencia municipal y el candidato a la diputación federal y candidato a la diputación local, pero eso será en otro momento aquí lo importante es que no nos sigan ganando las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

bardas, porque aquellos ya empezaron, y necesitamos ponernos las pila (sic) y ahí en los formatos que en la entrada se los vamos a dejar, bueno entonces van a seguir teniendo mucha información este equipo es de nosotros de todos nosotros somos fundamentales en el crecimiento que hemos tenido, (sic) y de esta misma es el compromiso de ida y vuelta y entonces muchas gracias por haber asistido a esta convocatoria ya están los taquitos no sé cómo va a ser la logística pero bueno ahorita vemos que nos digan y Don Carlos quiere tomar el micrófono.- Don Carlos Perrusquía.- Esto nada más porque yo conozco a Mauricio hace tiempo una persona limpia de trabajo, es algo que tengo preparado personalmente Mauricio porque es un hombre honesto, un hombre trabajador y con vocación de servicio, vamos todos con Mauricio, como dice vamos todos con Mauricio, vamos Mauricio Kuri.- Roberto Sosa Pichardo.- Muchas gracias Don Carlos, bien, me dicen que los taquitos para no hacer relajo con los taquitos y no se nos queden vamos a pasar a dejárselos a sus asientos, muchas gracias por aquí va a seguir Mauricio por si quieren acercarse ahorita con mucho gusto poquito a poquito los atendemos, muchas gracias buenas noches".- Con lo cual se da por terminada la fe de hechos a las 20:00-veinte horas del día 28-veintiocho de noviembre de 2014-dos mil catorce.- Doy fe.

YO EL NOTARIO CERTIFICO que los comparecientes se identifican con Credencial de Elector expedida por Instituto Federal Electoral, anexando fotocopia al Apéndice (sic) de este Instrumento, quienes en mi concepto tiene capacidad legal para contratar y obligarse, así como para este acto, pues nada me consta en contrario, que le informe que dentro de las siguientes setenta y dos horas el suscrito levantaría la presente acta para hacer constar los hechos que en este lugar sucedieron.- Doy fé (sic).

..."

El medio de prueba de referencia constituye una documental pública al haber sido expedida por quien está investido de fe pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 22 y 23 del Reglamento, a la cual se le concede valor probatorio pleno, únicamente respecto de los hechos que le constan directamente al fedatario; a saber: **a)** Que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, Pedro Carrasco Trejo compareció ante su presencia, a fin de solicitar hiciera constar y diera fe de las declaraciones de Sergio Raúl Mancera Vargas y José de Jesús Cruz Guerrero; escuchara una grabación junto con el compareciente y los declarantes; se hiciera la declaración sobre lo que escuchaban; se hiciera la transcripción de la parte conducente de la misma; y realizara el protocolo correspondiente para darle fecha cierta y determinada; y **b)** Que el notario público, en compañía de los comparecientes, reprodujo, escuchó y asentó el contenido de la grabación que se encontraba en un teléfono celular presentado por el denunciante.

A los hechos asentados por el notario público sobre las declaraciones de Sergio Raúl Mancera Vargas y José de Jesús Cruz Guerrero, se les concede valor indiciario dado que no le constaron directamente al fedatario, en términos de lo dispuesto en los artículos 42, fracción IV y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo en la Jurisprudencia 11/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Prueba testimonial. En materia electoral sólo puede aportar indicios"; de dichos hechos se desprende que los declarantes señalaron que:

- El veinte de noviembre de dos mil catorce, la familia del testigo Sergio Raúl Mancera Vargas, fue invitada a una reunión entre amigos, por Roberto Sosa Pichardo, Consejero con licencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, cuyo tema era organizar las posadas de diciembre.
- El veinte de noviembre de dos mil catorce, José de Jesús Cruz Guerrero, fue invitado a una reunión entre amigos, por Roberto Sosa Pichardo, Presidente del Comité



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para organizar las posadas de diciembre, el cual fue celebrado en casa de Alfredo Piñón, ubicada en calle de Josefa Ortiz de Domínguez, número 37-A.

- El Licenciado Arturo Maximiliano García coordinó la reunión e informó que el verdadero motivo de la reunión era presentar a Mauricio Kuri González, Presidente de la Coparmex.
- Las personas que recibían a los invitados solicitaron a los testigos que dieran sus datos en la entrada y firmaran unas hojas de registro.
- En la reunión se informó que ésta era con el objeto de presentar a Mauricio Kuri González como candidato de unidad a la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro.
- Roberto Sosa Pichardo indicó que iban a dar a Mauricio Kuri un premio en el Partido Acción Nacional por su trayectoria; señaló que lo que necesitaban era un trabajo político en equipo.
- En la reunión se sostuvo que, en virtud de que los miembros del Partido Acción Nacional iban a salir unidos, ganarían las elecciones y que debían apoyar a Mauricio Kuri González, como candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora; asimismo, que no lo iban a imponer, solo le darían un nombramiento para que pudiera participar en las elecciones del 2015 por ese partido político.
- Mauricio Kuri González realizó señalamientos importantes de su vida, viviendo en el Municipio de Corregidora.
- Mauricio Kuri González, Arturo Maximiliano García Pérez, David Contreras Granados, Carlos Perrusquía Quintero y Roberto Sosa Pichardo, señalaron que esperaran para tocar el tema relativo a buscar espectaculares y bardas en esquinas para pintarlas con los colores del arcoíris y con la leyenda: ise puede!, así como el logo del Partido Acción Nacional que después, cuando fueran las fechas de las elecciones, sólo pintarían el rostro de los candidatos.

Además, les señalaron que apoyaran a convencer a los dueños de las casas en las esquinas en el Municipio de Corregidora para que se pusiera publicidad del Partido Acción Nacional, con los colores y diseño que Mauricio Kuri González utilizaba en su propaganda y que posteriormente le agregarían únicamente la foto del candidato.

- Se les invitó a convivir con Mauricio Kuri González para que lo conocieran y éste, cuando se acercó a los lugares de los testigos, les pidió su voto y les indicó que lo apoyaran para ser el nuevo Presidente Municipal de Corregidora.

Asimismo, del acta notarial de mérito, se colige la transcripción de un audio grabado con un celular que, según el dicho de Pedro Carrasco Trejo, corresponde a los hechos acontecidos el veinte de noviembre de dos mil catorce, sobre lo cual afirma fueron pronunciamientos formulados en la reunión de referencia, antes de la fecha de inicio del proceso electoral. De la transcripción de referencia, se destaca la intervención que, según el denunciante, corresponde a Roberto Sosa Pichardo, quien indicó:



... sin más preámbulos van a tener mucha información por parte de nosotros ya vienen los tiempos de las campañas de la organización de todo lo que hay que hacer, por aquí trajimos los formatos de bardas, este tema es bien importante, miren en este periodo de tiempo que hay actualmente lo que tenemos que hacer y seguramente ustedes ya lo empezaron a ver es que el equipo de enfrente ya pintaron bardas, ya están pintando por todo el Municipio, nosotros los invitamos a detectar las bardas, los formatos los tenemos aquí y los voy a dejar ahorita en la entrada, y para quien quiera y nos quiera ayudar con este formato va uno le toca a una persona que tenga una barda que nos haya apoyado y le informan que vamos a pintar la barda, estos formatos nos los hacen llegar y nosotros nos encargamos con unos pintores que vayan y puedan pintar la barda en el tiempo que estamos actualmente el tipo de pintura que vamos a usar únicamente de publicidad del partido, hay una comunicación un eslogan que probablemente ustedes ya vieron tiene colores muy vivos, esta estrategia obedece a un tema es estatal, todo el estado va a estar pintado con espectaculares en la carretera, en constituyentes y bardas con este tema con el logotipo se puede, en esto nos pueden ayudar, se los vamos a agradecer mucho llegará el tiempo más adelante, que las bardas que actualmente están pintadas con el logotipo se puede, que es para apartarlas para que entonces sí en el tiempo que ya entramos al tiempo electoral cambiemos y pongamos ahí el nombre de nuestro candidato a gobernador pongamos el nombre de nuestro candidato a la presidencia municipal y el candidato a la diputación federal y candidato a la diputación local, pero eso será en otro momento aquí lo importante es que no nos sigan ganando las bardas, porque aquellos ya empezaron, y necesitamos ponernos las pila (sic) y ahí en los formatos que en la entrada se los vamos a dejar, bueno entonces van a seguir teniendo mucha información este equipo es de nosotros de todos nosotros somos fundamentales en el crecimiento que hemos tenido, (sic) y de esta misma es el compromiso de ida y vuelta y entonces muchas gracias por haber asistido a esta convocatoria ..."

La supuesta intervención, sirve al denunciante para basar los hechos materia de inconformidad.

- b) Tres ejemplares de los periódicos: "Síguelo. Noticias" (Año 3, núm. 502, martes 14 de octubre de 2014), intitulada: i) "ZAPATA LE DA LA BIENVENIDA A KURI"; ii) "El Municipal" (Núm. 11, año 1, Quincenal, octubre 2014); con la leyenda: "MAURICIO KURI ASEGURA RESULTADOS ANTONIO ZAPATA"; y iii) "EL PUEBLITO. El periódico comercial de Querétaro" (Año X, núm. 407, del 13 al 19 de octubre de 2014).

Dichos medios de prueba constituyen documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción II, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 22 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador.

Nota	Contenido
La nota periodística "Síguelo. Noticias" (Año 3, núm. 502, martes 14 de octubre de 2014), intitulada: "ZAPATA LE DA LA BIENVENIDA A KURI".	"ZAPATA LE DA LA BIENVENIDA A KURI" En Acción Nacional a veces confundimos el concurso de popularidad, dijo el edil. Laura Valdelamar. NOTICIAS. El Presidente Municipal de Corregidora, Luis Antonio Zapata Guerrero hizo un llamado a los panistas de Corregidora a no hacer descalificaciones o simplemente levantar la mano porque "quieren" un cargo de elección popular, deben sí levantar la mano, pero con propuestas que benefician a la ciudadanía y no a intereses personales. "En Acción Nacional a veces confundimos el concurso de popularidad", deben presentarse dijo personas que aseguren resultados, hoy no es nada más el yo quiero, sino que deben manifestar sus ideas, su visión y conceptos claros que garanticen el triunfo del PAN. A pregunta expresa sobre el empresario Mauricio Kuri González, dijo que son bienvenidas todas las personas que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

	<p>tengan un proyecto claro, sin embargo dijo son los panistas en general quienes deciden.</p> <p>Se habló también de la diputada Federal Raquel Jiménez y que junto a Mauricio Kuri son personas comprometidas que pueden dar un buen resultado, sin embargo, reiteró es la militancia panista la que debe decidir a su representante en el 2015.</p>
<p>La nota de "El Municipal" (Núm. 11, año 1, Quincenal, octubre 2014, en cuatro fojas con texto e imágenes en ambos lados).</p>	<p style="text-align: center;">MAURICIO KURI ASEGURA RESULTADOS ANTONIO ZAPATA</p> <p>Tras la posible designación como candidato del PAN a Corregidora en la persona de Mauricio Kuri, el actual Presidente Municipal de este Municipio, Antonio Zapata señaló que es una decisión aún no decidida, sin embargo, apuntó que se deben designar personas que aseguren resultados, que tengan una visión y conceptos claros que garanticen el triunfo del PAN (sic).</p> <p>Apuntó que él representa un solo un voto, pero existen varios nombres que desean participar y...</p> <p>Continuación de la nota y el contenido de la página 6.</p> <p>"... la decisión final debe estar en mano de los panista, decisión que debe estar comprometida y basada en criterios específicos de quien llegue a ganar la contienda. "Para funcionarios tranzas que compren grandes cosas, existen otros partidos" apuntó enfático. Antonio Zapata comentó en favor de Mauricio Kuri y dijo que es un gran empresario que dirige actualmente COPARMEX por lo que deberá tener importantes características. El edil de Corregidora mencionó que también la diputada Federal Raquel Jiménez y el legislador local Germán Borja aspiran a contender en 2015 y son personas comprometidas para dar el triunfo al PAN. Luis Antonio Zapata Guerrero hizo un llamado a no hacer descalificaciones bajo intereses personales o simplemente levantar la mano, quienes lo hagan que sea con propuestas que beneficien a la ciudadanía.</p>
<p>En lo que respecta al ejemplar de "El Pueblito. El periódico de Querétaro" (Año X, núm. 407, del 13 al 19 de octubre de 2014).</p>	<p style="text-align: center;">PERFILES MAURICIO KURI LIDER EMPRESARIO</p> <p>Mauricio Kuri, empresario queretano, residente en Corregidora y actual presidente de la Coparmex en el Estado, ha escogido como camino de su vida el emprender, hacer su propio camino creando primero su empresa y luego haciéndola crecer a base de esfuerzo, y con la cual ha creado cientos de empleos para familias queretanas. En el camino, ha encontrado en los organismos empresariales una trinchera para representar a comerciantes y empresarios en sus intereses, siempre con la convicción de que el papel del sector privado debe ser propositivo y coadyuvante para que junto con el gobierno se abra paso a un desarrollo sustentable y social fundamental para continuar la construcción de un Estado próspero y de oportunidades para todos.</p> <p>¿Cuál es para Mauricio Kuri la importancia de los organismos empresariales?</p> <p>Dada la importancia que el sector privado tiene en el desarrollo económico, es indispensable que los organismos empresariales se involucren de manera organizada con propuestas, aportaciones y gestiones y actuando para que</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

	<p>nuestro país y, por supuesto, los Estados y Municipios puedan ir siempre en el camino del crecimiento. La creación y el desarrollo de empresas genera empleos que son tan necesarios en esta lucha constante por lograr que más personas tengan ingresos para su propio desarrollo y el de sus familias. Creo que los organismos empresariales deben empujar siempre en el sentido de aportar para generar oportunidades de prosperidad para todos.</p> <p>¿Cuál es su historia como empresario?</p> <p>Desde niño trabajé en lo que en su momento fue un negocio familiar que era la fabricación de ropa, posteriormente trabajé en un restaurante de mi padre en la ciudad de México, donde le hacía de todo en jornadas de larga duración típicas de este giro. El edificio donde estaba el restaurant de papá se vino abajo con el temblor de 1985 y nos ocasionó literalmente la pérdida del patrimonio familiar y de nuestro lugar de trabajo. Pero creo que la adversidad sólo destruye cuando uno deja de luchar. Me regresé a Querétaro y me hice vendedor de ropa; a los 18 años me reconocieron como el mejor vendedor de a nivel nacional de la marca Halston. Traté de rescatar una empresa familiar dedicada a textiles pero desafortunadamente no pudimos sostenerla durante la crisis de 1994. Dos años después empecé una compañía que se dedicaba a administrar misceláneas, y en 1998 abrí mi primera tienda de conveniencia ya con mi propia marca. Orgullosamente hoy somos ya más de 60 establecimientos y seguimos empujando hacia adelante para seguir creciendo a pesar de que las condiciones económicas no siempre facilitan las cosas.</p> <p>¿Cómo decide Mauricio Kuri dar el paso de ser un empresario a un líder empresarial?</p> <p>Bueno; siempre he pensado que una persona que toma la decisión de emprender un negocio o crear una empresa es por sí mismo un líder, que asume riesgos y que visualiza oportunidades. No creo ser mejor que ninguna de las personas que integran los organismos que he encabezado, simplemente fui electo entre muchos ordinarios empresarios para encabezar esfuerzos conjuntos y direccionarlos durante mi encargo en el camino que por mayoría se acuerde. Mi primer oportunidad al frente de un organismo empresarial fue como presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) en Querétaro de 2006 a 2008, y esto me dio la gran oportunidad de formar parte de los Consejos Consultivos de la Comisión Estatal de Agua (CEA), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e INFONAVIT. Hoy vivo una segunda experiencia al frente de una institución de la cual me siento orgulloso de representar, que es la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en Querétaro, de la cual seré presidente hasta finales de este año.</p>
--	--

De dichos elementos probatorios se advierte un indicio en cuanto a que del trece al diecinueve de octubre de dos mil catorce, en los medios de comunicación social consistentes en los periódicos locales denominados: "Síguelo. Noticias", "El Municipal" y "El Pueblito. El periódico de Querétaro", se publicaron diversas notas periodísticas, a través de las cuales en esencia los autores hacen alusión a lo siguiente:

- Que Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, a pregunta expresa sobre la posible designación como candidato del Partido Acción



Nacional a Presidente Municipal de Corregidora, señaló que es una decisión que aún no está tomada y que se deben designar personas que aseguren resultados, que tengan una visión y conceptos claros, que garanticen el triunfo de dicho partido político, y que la decisión final está en manos de los panistas quienes en general deciden.

- Que Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, hizo comentarios a favor de Mauricio Kuri González y sostuvo que es un gran empresario que dirige actualmente Coparmex y que también la diputada Federal Raquel Jiménez y el legislador local Germán Borja aspiran a contender en 2015 y son personas comprometidas para dar el triunfo al Partido Acción Nacional.
- Que en la nota publicada en el medio de comunicación "El Pueblito. El periódico de Querétaro", el autor señala parte de la biografía de Mauricio Kuri González, y sus actividades en el sector empresarial.
- c) Cuatro fotografías, tres con la imagen de un espectacular en diversos colores, con las leyendas: "¡se puede!" y el emblema del Partido Acción Nacional; una de ellas, en la que solamente se aprecia el emblema de dicho partido político, las cuales constituyen documentales privadas en términos de lo previsto por los artículos 38, fracción II, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 22 del Reglamento.
- d) El diez de diciembre de dos mil catorce, el denunciante, al comparecer a la vista formulada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, a fin de realizar las manifestaciones respectivas, ofreció como pruebas supervenientes el acta levantada con motivo de la audiencia de pruebas y alegatos, así como lo que denominó "ausencia de Carlos Perrusquía Quintero a la audiencia de pruebas y alegatos", en razón de que indica no presentó medio probatorio, con lo cual según el denunciante, aceptó tácitamente todos y cada uno de los hechos imputados en la denuncia; en virtud a ello, solicitó se tengan como ciertos los hechos señalados en la denuncia, en específico el punto siete, en la que sostiene se acredita la participación en el evento celebrado el veinte de noviembre de dos mil catorce.

Al respecto, se precisa que los medios probatorios ofrecidos no revisten las características para ser considerados como pruebas supervenientes, porque de conformidad con lo previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el acta de la audiencia de pruebas y alegatos constituye una constancia que obra en autos del presente Procedimiento Especial Sancionador, la cual será valorada como instrumental de actuaciones y no es un medio de convicción surgido después del plazo legal en que deba aportarse.

Además, la incomparecencia de Carlos Perrusquía Quintero a la audiencia de mérito, no tiene los alcances que pretende el denunciante, dado que primeramente no fue señalado como parte denunciada en la presente causa, como consta en el proveído de emplazamiento visible a fojas 32 a 52 del sumario y, en segundo término, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento, la falta de asistencia del denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos no genera presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.



Bajo esa tesitura, no le asiste la razón al denunciante de pretender que se admitan las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes.

2. Medios de prueba de la parte denunciada: Los medios probatorios admitidos en la audiencia de pruebas y alegatos, fueron los siguientes:

- a) Testimonios de las escrituras públicas números 55, 229 y 55, 230 pasadas ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, del Distrito Judicial Cuarto de Querétaro, donde consta la declaración unilateral de voluntad que expresan Erika de los Ángeles Díaz Villalón y Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, respectivamente, de seis de diciembre de dos mil catorce.

Nota	Contenido
En el Testimonio de la declaración de Erika de los Ángeles Díaz Villalón.	“... que a las 19:15... del día 20 ... de noviembre de 2014... acudió al domicilio ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, número 37 A ... colonia El Pueblito, día en que tenía verificativo una reunión con diversos colegas militantes del partido Acción Nacional con la finalidad de tener una plática para compartir experiencias y puntos de vista de diversos temas de integración y convivencia de carácter motivacional, donde entre otros, se encontraba el señor Mauricio Kuri González, a quien se le pidió en ese momento, les compartiera de sus experiencias de vida como empresario y sobre el empeño que debemos dar a la vida para poder realizarnos como seres humanos. Aunado a lo anterior, refiere la declarante que posterior a la fecha de la reunión señalada, se percató que mediante una rueda de prensa ventilada en diversos medios de comunicación locales, el ciudadano PEDRO CARRASCO TREJO, calificó dicha reunión como un acto vil de proselitismo, lo que la compareciente manifiesta es totalmente falso, además de que en dicha reunión el ciudadano PEDRO CARRASCO TREJO, nunca estuvo presente. Manifiesta la declarante que conoce al ciudadano antes referido desde hace aproximadamente ... tres años por ser aquél un militante Panista y toda vez que la declarante se desempeñó como secretaria del Comité Directivo Municipal del partido (sic) Acción Nacional en el Municipio de Corregidora, Querétaro, durante el periodo 2010-2013... y en consecuencia le extraña que emita una opinión de un acto en el que no estuvo presente. Asimismo, refiere la declarante, que en dicha reunión en ningún momento se pidió el voto en favor de persona alguna o intentó coaccionar a los presentes en la reunión solamente se encontraban militantes del Partido Acción Nacional, que en ningún momento se percató que hubieran personas ajenas a este partido político pues además de que los conocía a todos, el lugar permitía que se pudieran relacionar los presentes; por tanto y en consecuencia de lo anteriormente expuesto manifiesta nuevamente que es falso que la reunión se haya implementado para fines proselitistas. Acto seguido, la declarante manifiesta que procedió a referirse del lugar de reunión aproximadamente a las 22:30 ... Que es todo lo que tiene que decir, que la razón de su dicho lo es



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

	en virtud de lo antes expuesto y que no tiene ningún interés personal en el asunto.
Testimonio de la declaración de Osmar Sandiel Barreal Valenzuela.	<p>"Acto seguido manifiesta EL DECLARANTE que aproximadamente a las 18:00... del día 20 de noviembre de 2014 ... acudió al domicilio ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, número (sic) 37 A... colonia El Pueblito, día en que tendría verificativo a las 19:00 ... reunión para que la del declarante manifiesta se había ofrecido para (sic) instalación de equipo de sonido e iluminación para el lugar de la reunión entre militantes del partido político Acción Nacional, para convivir, compartir ideas y experiencias entre los presentes.</p> <p>Manifiesta EL DECLARANTE que en esa ocasión, tomaron la palabra varias personas, entre ellas, el ciudadano Mauricio Kuri González, quien fue invitado a tomar la palabra por tener una posición de líder empresarial y se le solicitó en el acto que les compartiera sus experiencias personales y profesionales.</p> <p>Continúa manifestando EL DECLARANTE, que el lugar de la reunión es un lugar abierto cuyo espacio permite que sean visibles todos los presentes y que en dicha circunstancia, desde su llegada hasta su salida que fue aproximadamente a las 23:50 vientes horas con cincuenta minutos del mismo día, momento en el que se quedan únicamente 3 ... personas recogiendo el lugar, no vio al señor PEDRO CARRASCO TREJO entre los asistentes durante todo ese lapso de tiempo, persona a la cual conoce e identifica por que EL DECLARANTE ha sido Secretario de Acción de Gobierno del Comité Directivo Municipal en Corregidora, Querétaro durante el periodo 2010-2013... y por ser militante del partido Acción Nacional desde el año 2001 dos mil uno. Que es todo lo que tiene que decir, que la razón de su dicho lo es en virtud de lo antes expuesto y que no tiene ningún interés persona en el asunto.</p> <p>YO, LA NOTARIO, CERTIFICO.- Conocer al declarante a quien conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que me refiero, que le di lectura a lo interior y explique al declarante su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual EL DECLARANTE lo ratificó y firmó de conformidad ante mi presencia, siendo las 15:00 quince horas del día de su fecha.- DOY FE.</p> <p>..."</p>

El medio de prueba de referencia constituye una documental pública al haber sido expedida por quien está investido de fe pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I; 42, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 23 y 22 del Reglamento; a la cual se le concede valor probatorio pleno, únicamente respecto de los hechos que le constan directamente al fedatario; que lo es únicamente que Erika de los Ángeles Díaz Villalón y Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, de forma individual comparecieron ante la fedataria pública y realizaron declaraciones respecto del evento organizado el veinte de noviembre de dos mil catorce, en el municipio de Corregidora, Querétaro.



En cuanto a la declaración de Erika de los Ángeles Díaz Villalón, se tiene que afirmó que:

- El veinte de noviembre de dos mil catorce, a las diecinueve horas con quince minutos, acudió al domicilio ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, número 37 A, colonia El Pueblito, a una reunión con diversos militantes del Partido Acción Nacional.
- La finalidad del evento era tener una plática y compartir experiencias y puntos de vista de diversos temas de integración y convivencia de carácter motivacional.
- Entre los asistentes al evento se encontraba Mauricio Kuri González, quien compartió sus experiencias de vida como empresario y el empeño que deben dar a la vida para poder realizarse como seres humanos.
- Posterior a la fecha de la reunión señalada, se percató que mediante una rueda de prensa ventilada en diversos medios de comunicación locales, el denunciante calificó dicha reunión como un acto vil de proselitismo, lo que según la declarante es falso.
- El denunciante Pedro Carrasco Trejo nunca estuvo presente, pues la declarante indicó que lo conoce y que solamente se encontraban militantes del Partido Acción Nacional.
- En ningún momento se percató que hubieran personas ajenas a ese partido político, pues además de que los conocía a todos, el lugar permitía que los presentes se pudieran relacionar.
- Es falso que la reunión se haya implementado para fines proselitistas.

Por su parte, el declarante Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, sostuvo que:

- Aproximadamente a las dieciocho horas del veinte de noviembre de dos mil catorce, acudió al domicilio ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, número 37 A, colonia El Pueblito, al evento que tendría verificativo a las diecinueve horas.
- La reunión fue entre militantes del Partido Acción Nacional, para convivir, compartir ideas y experiencias entre los presentes; en la cual se había ofrecido para realizar la instalación del equipo de sonido e iluminación.
- En el evento, tomaron la palabra diversas personas, entre ellas, Mauricio Kuri González, quien fue invitado por tener una posición de líder empresarial y a quien se le solicitó en el acto que les compartiera sus experiencias personales y profesionales.
- El lugar de reunión es un lugar abierto y permitió que fueran visibles los presentes, desde su llegada hasta su salida –que fue aproximadamente a las veintitrés horas con cincuenta minutos–.
- Durante el lapso señalado, no vio entre los asistentes a Pedro Carrasco Trejo, a quien reconoce e identifica ya que afirma ha sido Secretario de Acción de Gobierno del Comité Directivo Municipal en Corregidora, Querétaro, durante el periodo 2010-2013, así como por ser militante de ese partido desde el dos mil uno.



Por ende, los hechos asentados por la Notaria Pública sobre las declaraciones de los declarantes, adquieren valor indiciario dado que son hechos que no le constaron directamente a la fedataria, en términos de lo dispuesto en los artículos 42, fracción IV y 43 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo en la Jurisprudencia 11/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Prueba testimonial. En materia electoral sólo puede aportar indicios".

- b) Acuerdo emitido el dos de diciembre de dos mil catorce, en la presente causa, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del cual se resolvió sobre la solicitud respecto de la adopción de las medidas cautelares, el cual en la parte conducente indica:

"La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído se ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que no fue posible acreditar la comisión de las conductas infractoras mediante el espectacular denunciado, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse.

Así, se considera que la difusión de la publicidad en el espectacular denunciado alusivo a la propaganda política del Partido Acción Nacional, bajo la apariencia del buen derecho, y sin emitir un pronunciamiento de fondo, esto es, a través de una determinación preliminar de naturaleza cautelar, la difusión de la publicidad en el espectacular, se encuentra dentro de los límites señalados por la normativa electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior los artículos 256 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y, 26 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dicho medio de prueba constituye una documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I; 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 22 y 23 del Reglamento; dada su naturaleza de medida precautoria o provisional no tiene los alcances que pretende el denunciado.

Lo anterior es así en razón de que fue emitido por la Secretaría con base en el análisis preliminar efectuado a las constancias que obran en autos, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, en aras de evitar cualquier daño irreparable en perjuicio de determinada fuerza política ante la realización anticipada de actos de precampaña y campaña.

En ese sentido, dicho acuerdo se emitió sin prejuzgar respecto de la existencia o no de las infracciones imputadas, lo que es materia de la presente resolución, pues si bien es cierto en el proveído de manera provisional se determinó que de forma evidente no existía una violación que pusiera en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral, también lo es que la determinación definitiva sobre las posibles infracciones corresponde al Consejo General, una vez valorados todos y cada uno de los elementos probatorios que obran en autos.



Por lo que la conclusión a la que arribó en su momento la Secretaría no tiene los alcances que pretende el oferente de la prueba y no es vinculante en la decisión que asuma el Consejo General.

- c) Impresiones de la página oficial de internet del Partido Acción Nacional, correspondiente al apartado del Padrón Nacional, respecto de la búsqueda de Mauricio Kuri González, José de Jesús Cruz Guerrero y Sergio Mancera Vargas con resultados negativos, respectivamente; medios de prueba considerados como documentales privadas en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción II; y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y, 22 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador.

Dichos medios de prueba únicamente generan indicios respecto de que el ocho de diciembre de dos mil catorce, en el Padrón Nacional del Partido Acción Nacional del Municipio de Corregidora, Querétaro, Mauricio Kuri González, José de Jesús Cruz Guerrero y Sergio Mancera Vargas, no aparecían como militantes de dicho partido político.

3. **Medios probatorios recabados por la autoridad.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 256 de la Ley Electoral, así como 14, fracción III; y 26 párrafos primero y último del Reglamento, el dos de diciembre de dos mil catorce, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se constituyó en la calle José María Hernández, número 108, de la colonia Cruz de Fuego, del Municipio de Corregidora, Querétaro, para verificar la existencia del espectacular denunciado y levantó un acta circunstanciada en la cual se asentó lo siguiente:

"... una vez cerciorados fehacientemente de encontrarnos en el domicilio señalado en autos, por así corresponder a su ubicación, localización y nomenclatura dentro de esta ciudad; siendo aproximadamente a las catorce horas de la fecha citada, y tomando como referencia prolongación constituyentes con dirección poniente-oriente, dirección al Municipio de Corregidora, por la carretera lateral, acera del lado derecho, informo que se encuentra un inmueble marcado con el número 108, de la Colonia Cruz de Fuego, del Municipio de Corregidora, con fachada color ocre y naranja, con letras en color blanco, sobre un zaguán de colores blanco, naranja y negro, de dos puertas, mismo que se encontraba abierto, en el que se pueden observar que hay al interior varios vehículos por tratarse de un taller mecánico denominado "Servicio Juárez", por lo que procedimos a tocar siendo atendidos por Sr. José Armando, quien dijo ser Encargado del Taller Automotriz y quien nos preguntó el motivo de nuestra visita, informándonos que efectivamente el domicilio señalado por el denunciante coincidía con el de dicho taller.

Por lo que procedo a describir sus generales: sujeto de aproximadamente 25 años de 1:80 m. de altura aproximadamente, tez clara, complexión robusta, con barba y bigote, llevaba cachucha, overol color azul, y una vez que nos identificamos con las credenciales del Instituto Electoral de Querétaro, procedimos a preguntarle la dirección del domicilio informándonos que era Calle José María Hernández número 108, Colonia Cruz de Fuego, Municipio de Corregidora, por lo que procedimos a tomar las fotos del espectacular denunciado que se encuentra al interior del taller de servicio automotriz, el cual es una estructura de metal pintado en color blanco, de aproximadamente 20 metros de alto que contiene en uno de sus lados publicidad que dice **¡se puede!**, al centro rodeado de varios trazos de diversos colores y que en la parte inferior derecha tiene un logotipo del **PAN**, con los colores característicos de este partido en azul y blanco, levantando al efecto un registro de imágenes fotográficas que se muestran a continuación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P



...

Una vez tomadas las imágenes procedimos a retirarnos del lugar, concluyendo la presente diligencia aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos del día de la fecha. **Conste.**"

El citado medio de prueba constituye una documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I; 42, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y 23 del Reglamento; a la cual se le concede valor probatorio pleno y sirve para acreditar que el dos de diciembre de dos mil catorce, en el domicilio ubicado la calle José María Hernández, número 108, de la colonia Cruz de Fuego, del Municipio de Corregidora, Querétaro, se encontraba un espectacular con las características siguientes: estructura de metal en color blanco, de medidas aproximadas de veinte metros de alto, que contiene en uno de sus lados publicidad con la leyenda: "¡se puede!", al centro rodeado de varios trazos de diversos colores y que en la parte inferior derecha tiene el emblema del Partido Acción Nacional, con los colores azul y blanco.

En consecuencia, al analizar en su conjunto los medios probatorios que obran en autos, y a los que se ha hecho referencia, de conformidad con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se tiene por acreditado únicamente que el veinte de



noviembre de dos mil catorce, se realizó un evento por parte del Partido Acción Nacional en el cual estuvo presente Mauricio Kuri González, entonces Presidente de Coparmex, quien dirigió un mensaje a quienes se encontraron en el evento.

III. De la inexistencia de las conductas imputadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al analizar en su conjunto los medios probatorios que obran en autos y a los que se ha hecho referencia, acorde con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se advierte que en autos no obran elementos ni siquiera de carácter indiciario que rindan convicción a esta autoridad electoral sobre la responsabilidad de Mauricio Kuri González, Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ni de la promoción personalizada a favor de Mauricio Kuri González, como candidato de unidad del Partido Acción Nacional, para la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, como lo sostiene el denunciante.

Lo anterior, en razón de que no se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, y no existen elementos de la supuesta promoción personalizada, ya que no se acreditó la existencia relativa al uso de recursos públicos que influyan en la equidad en la contienda como lo señala los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Ello es así, en virtud de que si bien es cierto, que el denunciante ofreció como prueba el Acta pública número 11, 854 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, instrumentada por el Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro, que contiene la declaración de la voluntad de Sergio Mancera Vargas y José Cruz Guerrero, así como la transcripción del audio presentado ante el Notario Público, también lo es que ésta fue desvirtuada con las Escrituras Públicas números 55, 229 y 55, 230, pasadas ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, del Distrito Judicial Cuarto de Querétaro, donde constan las declaraciones unilaterales de voluntad de Erika de los Ángeles Díaz Villalón y Osmar Sandiel Barreal Valenzuela, de seis de diciembre de dos mil catorce; respectivamente, por lo que se le resta valor probatorio al haber sido objetada en cuanto a la veracidad de los hechos declarados en el acta.

En tal virtud, no existe certeza sobre que los testigos ofrecidos por el denunciante asistieron a la reunión celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que estuvo presente Mauricio Kuri González, medio de prueba el cual fue ofrecido a fin de acreditar las imputaciones en contra de la parte denunciada, pues las declaraciones carecen de credibilidad, máxime si el dicho de los declarantes no se encuentran robustecidos con elementos probatorios que demuestren lo contrario.

Bajo esa lógica, no existe certeza respecto de cuál fue el objetivo de la reunión celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce y se desconoce el contenido de las intervenciones de quienes hicieron uso de la voz en el evento; tampoco se acreditan las afirmaciones del denunciante respecto de que en dicha reunión se generaron estrategias de pinta de bardas y espectaculares, a fin de reservar tales



espacios para colocar la imagen de Mauricio Kuri González ni se acredita que, en tal evento celebrado, el denunciado hubiera participado y pedido el voto para la candidatura a la Presidencia Municipal de Corregidora como el candidato de unidad del partido de cuenta; menos sirve para demostrar las llamadas telefónicas y el supuesto acoso del cual han sido objeto los militantes del Partido Acción Nacional, según el dicho del denunciante.

Ahora bien, con relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante consistente en los diversos medios de comunicación social, únicamente generan indicios en cuanto a que del trece al diecinueve de octubre de dos mil catorce, en los periódicos locales denominados: "Síguelo. Noticias", "El Municipal" y "El Pueblito. El periódico de Querétaro", se publicaron diversas notas periodísticas, a través de las cuales sus autores en esencia hicieron alusión a que Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, sobre la posible designación como candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Corregidora, señaló que es una decisión que aún no está tomada y que se deben designar personas que aseguren resultados, que tengan una visión y conceptos claros, que garanticen el triunfo de dicho partido político.

Asimismo, que el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, realizó comentarios a favor de Mauricio Kuri González y sostuvo que es un gran empresario que dirige "actualmente Coparmex" y que también otras personas aspiran a contender en 2015 y se encuentran comprometidas para dar el triunfo al Partido Acción Nacional.

Además, se desprende que en la nota publicada en el medio de comunicación "El Pueblito. El periódico de Querétaro", el autor señala parte de la biografía de Mauricio Kuri González y sus actividades en el sector empresarial.

En ese sentido, los autores de las notas de los medios de opinión en uso de la libertad de expresión realizan manifestaciones alusivas a la persona de Mauricio Kuri González y a las supuestas opiniones que el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, efectuó sobre la posible candidatura de aquél al cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, sin que tales elementos se encuentren concatenados con otros medios de prueba o por sí solos constituyan probanzas suficientes para comprobar que: **a)** El objetivo principal de los denunciados y del Partido Acción Nacional fuera la difusión de la información contenida en dichos medios, **b)** Dicha difusión hubiera tenido como fin el presentar a la sociedad la plataforma electoral o bien la imagen del candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, postulado por esa fuerza política; **c)** La difusión tuviera como objeto presentar a Mauricio Kuri González ante los militantes de ese partido político a fin de ser elegido como candidato de unidad; **d)** Se acrediten las llamadas telefónicas y el supuesto acoso en apoyo a su persona; y **e)** Hubiese existido la distribución de dádivas y comidas otorgadas en las reuniones sin registrarlos en los gastos o topes de campaña del Partido Acción Nacional.

Esto es, del contenido de las notas no se advierte que exista la exposición de la plataforma electoral, el llamamiento al voto en favor de una persona determinada, ni la invitación a los militantes a apoyar a Mauricio Kuri González como el próximo candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro, por el Partido Acción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

Nacional, pues en todo caso constituirían manifestaciones efectuadas por quien difunde las notas en su derecho de libertad de expresión e información.

Lo anterior es así puesto que la protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia político-electoral, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 4º, 6º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática y representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos tratados internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.³

Adicionalmente, el artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Entonces, en el caso concreto, las notas periodísticas objeto de análisis, a juicio de esta autoridad electoral, de acuerdo con el análisis de su contenido textual y del contexto temporal en que fueron emitidos, no trasgreden la normativa constitucional, en razón de que, si bien hacen manifestaciones respecto de Mauricio Kuri González, no constituyen una promoción personalizada prohibida constitucionalmente, pues no hay elementos suficientes para considerar que su difusión, por sí misma, constituya una promoción personalizada a su favor.

Sirve de sustento la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

³ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-74/2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

En lo que respecta al Acta Circunstanciada levantada el dos de diciembre de dos mil catorce por el personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y que ha sido analizada supra líneas, se concluye que en el espectacular denunciado no se aprecian llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, por lo que se considera que la difusión de la publicidad en el espectacular denunciado alusivo a la propaganda política del Partido Acción Nacional se encuentra dentro de los límites señalados por la normativa electoral.

Por tanto, es procedente declarar la **inexistencia** de las violaciones objeto de la denuncia interpuesta y en virtud de los elementos de prueba son insuficientes para demostrar que la parte denunciada realizó las conductas que le son atribuidas o no están debidamente colmados y probados los tipos administrativos que se le imputan, es incuestionable que no pueden ser sancionados por ello, en atención al principio de presunción de inocencia que aplica a los procedimientos sancionadores electorales. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-

El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

En consecuencia, no existen elementos que acrediten los hechos denunciados, por lo que se declara inexistencia de la violación objeto de la denuncia, interpuesta en contra



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/038/2014-P

de Mauricio Kuri González, Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la posible promoción personalizada a favor de Mauricio Kuri González y, por tanto, la inexistencia de las violaciones a la normatividad electoral materia de la inconformidad, acorde con lo previsto en el artículo 33, fracción I del Reglamento.

Cabe destacar que la parte denunciada, al comparecer a la presente causa administrativa electoral, solicitó que en términos de lo dispuesto en los artículos 121, párrafo séptimo, inciso b), 440 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 236 bis de la Ley Electoral, la denuncia se considerara frívola y se impusiera la sanción correspondiente, en aras de evitar la presentación de ese tipo de denuncias.

El artículo 236 bis de la Ley Electoral estipula que se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 246 de dicha Ley a quien presente, entre otras, denuncias notoriamente frívolas e improcedentes, entendiéndose por tales cuando las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

En la especie, se considera que no se cumplen los extremos legales para considerar a la denuncia en análisis como frívola, puesto que si bien es cierto en la presente causa administrativa no se acreditó la infracción, también lo es que la pretensión del denunciante se basó en un supuesto que estaba al alcance jurídico, que se encontraba dentro del amparo del derecho y, de la sola lectura, no se advirtió que los hechos fueran falsos; asimismo, los hechos denunciados no se basaron únicamente en notas periodísticas o de carácter noticioso, que generalizaran una situación; tan es así que para acreditar su dicho presentó el acta notarial número 11, 854 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, instrumentada por el Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro la cual, si bien no acreditó las conductas denunciadas, es un elemento que permite que no se considere frívola la denuncia.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65, fracciones VIII, XXVIII y XXXV, 236 fracciones I y V, 237, fracción I, 241, fracción V, 246, fracción I, 247, 250, fracción II, 251 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se resuelve:



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/038/2014-P, promovido por Pedro Carrasco Trejo en contra de Mauricio Kuri González, Arturo Maximiliano García Pérez, Luis Antonio Zapata Guerrero, Roberto Sosa Pichardo, David Contreras Granados y Alfredo Piñón Espinoza, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es inexistente la violación objeto de la denuncia del procedimiento especial sancionador en que se actúa, en términos del considerando cuarto de esta Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo